

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CRIMINALÍSTICA COMO BASE PARA LA
REALIZACIÓN DE UNA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DEL DELITO DENTRO DEL
PROCESO PENAL GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas Y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARIO ANTONIO CHUY VALLEJO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, Octubre de 2007

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

| | |
|-------------|-------------------------------------|
| DECANO : | Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana |
| VOCAL I: | Lic. César Landelino Franco Lopez |
| VOCAL II: | Lic. Gustavo Bonilla |
| VOCAL III: | Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez |
| VOCAL IV: | Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja |
| VOCAL V: | Br. Marco Vinicio Villatoro López |
| SECRETARIO: | Lic. Avidán Ortiz Orellana |

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CRIMINALÍSTICA COMO BASE PARA LA
REALIZACIÓN DE UNA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DEL DELITO DENTRO DEL
PROCESO PENAL GUATEMALTECO**



MARIO ANTONIO CHUY VALLEJO

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2007.

ACTO QUE DEDICO:

- A DIOS: Divino creador del universo, por su bendición, misericordia y por permitirme alcanzar éste triunfo.
- A MIS PADRES: Maria Estela Vallejo y Mario Chuy Quan (Q.E.P.D.) como una pequeña recompensa a todos sus sacrificios ;
¡ Que Dios los tenga en su gloria eternamente!
- A MI PATRIA
GUATEMALA Sea un pequeño aporte para su engrandecimiento y desarrollo.
- A MI ESPOSA: Mayra Liseth Azurdia García de Chuy, por su amor, paciencia, comprensión y apoyo, que Dios la Bendiga.
- A MIS HIJOS: Jeffrey Alejandro, Kennie Gary, Dessiree Liseth, con todo mi amor por estar siempre a mi lado dándome su apoyo en los momentos felices y tristes de mi vida.
- A MIS
HERMANOS Maria Elisa, Elena y Sergio Alejandro, por su apoyo incondicional que Dios los bendiga.
- A MIS AMIGOS
AMIGAS Y
COMPAÑEROS Con especial cariño por su apoyo y colaboración para llegar a esta meta.
- A LOS
PROFESIONALES: Marvin Estuardo Arístides, Carlos Enrique Aguirre Ramos por su valiosa colaboraron y apoyo en general.
- A MI QUERIDA: Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, muy especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por formarme como un profesional del Derecho.

ÍNDICE

Pag

| | |
|-------------------|---|
| Introducción..... | i |
|-------------------|---|

CAPÍTULO I

| | |
|--|----|
| 1. La Criminalística..... | 1 |
| 1.1 Sinopsis histórica..... | 1 |
| 1.1.1. Disciplinas precursoras..... | 1 |
| 1.2 Origen de la criminalística..... | 3 |
| 1.3 Terminología..... | 4 |
| 1.3.1 Diferencia entre la criminología y las demás Ciencias afines..... | 5 |
| 1.3.2 Breve historia y definición..... | 7 |
| 1.3.3 Criminalística de laboratorio..... | 8 |
| 1.3.4 Criminalística de campo..... | 8 |
| 1.4 Ciencias auxiliares de la criminalística..... | 10 |
| 1.4.1 Deontología..... | 10 |
| 1.4.2 Tanatología..... | 11 |
| 1.4.2.1 Identificación de instrumentos involu crados en un hecho delictivo..... | 11 |
| 1.4.3 Dactiloscopia..... | 12 |
| 1.4.3.1 Determinación por medida de huella..... | 14 |
| 1.4.4 El polígrafo..... | 16 |
| 1.4.5 Balística..... | 17 |
| 1.4.6 Grafología..... | 19 |

CAPÍTULO II

| | |
|--|----|
| 2. La función del Ministerio Público en las diligencias Probatorias..... | 21 |
| 2.1 Regulación constitucional que rige la función del Ministerio Público..... | 23 |
| 2.2 Principios que rigen su función..... | 26 |
| 2.2.1. La objetividad..... | 26 |
| 2.2.2. La imparcialidad..... | 27 |
| 2.2.3. Debido proceso..... | 28 |
| 2.3 Esquema y principales actividades que realiza el Ministerio Público dentro de la investigación..... | 30 |
| 2.4 La intervención del juez durante la investigación..... | 31 |

CAPÍTULO III

| | |
|-----------------------------------|----|
| 3. La Policía Nacional Civil..... | 33 |
|-----------------------------------|----|

| | | |
|--------|---|----|
| 3.1. | Antecedentes..... | 33 |
| 3.2 | Transición de Policía Nacional a Policía Nacional Civil..... | 36 |
| 3.2.1. | Acuerdos de paz..... | 36 |
| 3.3. | Acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática..... | 38 |

CAPÍTULO IV

| | | |
|--------|---|------|
| | | Pag. |
| 4. | La investigación criminal..... | 65 |
| 4.1. | Estructura de la investigación criminal..... | 65 |
| 4.2. | Aspectos jurídicos y doctrinarios sobre el imputado como sujeto y objeto de prueba..... | 73 |
| 4.2.1. | Las intervenciones corporales del sindicado en el proceso penal guatemalteco..... | 74 |
| 4.3. | Límites para la averiguación de la verdad..... | 75 |
| 4.4. | El imputado como sujeto de prueba y su actuación en el proceso penal guatemalteco..... | 77 |
| 4.5. | El problema del consentimiento del sindicado..... | 82 |
| 4.6. | La carga de la prueba en el proceso penal..... | 85 |

CAPÍTULO V

| | | |
|-----|---|----|
| 5. | Análisis de la aplicación de la criminalística en la investigación criminal que realiza el Ministerio Público en la actualidad..... | 89 |
| 5.1 | La necesidad de actualización y aplicación de Las modernas técnicas de la criminalística en la investigación criminal en Guatemala..... | 90 |
| | CONCLUSIONES..... | 93 |
| | RECOMENDACIONES..... | 95 |
| | BIBLIOGRAFÍA..... | 97 |

INTRODUCCIÓN

El alto grado de criminalidad existente en el país, así como el gran número de delitos cometidos que quedan en la impunidad, nos hace reflexionar y pensar a qué se debe, que no se logra esclarecer la comisión de un hecho delictivo y poder castigar al delincuente que ha transgredido la ley; y que debido a esa misma impunidad, continúa delinquiendo en perjuicio de la sociedad guatemalteca.

En toda acción delictiva corresponde al Ministerio Público, con auxilio de la Policía Nacional Civil, determinar quién es el responsable de la comisión de un hecho delictivo, de allí el motivo de la presente investigación para analizar los métodos de investigación empleados por el Ministerio Público, para llegar a establecer, capturar y juzgar al presunto responsable.

El presente trabajo pretende determinar si se aplican o no, las técnicas científicas de la criminalística como ciencia auxiliar del derecho penal, para lograr una efectiva y pronta investigación que coadyuve al pronto esclarecimiento de un hecho delictivo, para lograr la detención y castigo del responsable, y de esta manera reducir el alto índice de impunidad existente, rescatando de alguna manera la credibilidad tanto del Ministerio Público en la fase de investigación, como del Organismo Judicial en la aplicación de justicia al hecho concreto.

El enorme progreso tecnológico experimentado por este siglo ha acarreado, por una parte, el nacimiento de nuevas ciencias y, por otra, el desarrollo de ciencias cuyos orígenes no se remontan más allá del siglo pasado. En este último caso se encuentra la criminalística, cuyo concepto, objeto de estudio, metódico y fin se tratará de aclarar en el presente trabajo de investigación.

La presente investigación se desarrolló en cinco capítulos, utilizando el método científico, inductivo y deductivo y las técnicas bibliográficas, abordando en el primero de ellos el tema de la criminalística desde sus orígenes, sus precursores y las ciencias que auxilian a la misma en la investigación criminal. Asimismo se detallan los tipos de criminalística que existen y se puede encontrar una breve explicación del quehacer de cada una de ellas.

Por su parte en el capítulo segundo se abordó la función del Ministerio Público en las diligencias probatorias, su regulación constitucional, principios que rigen su función, esquema de las principales actividades que regula y la intervención del juez durante la investigación.

En lo que corresponde al capítulo tercero se trató lo relacionado a la creación, función y organización de la Policía Nacional Civil, Acuerdos de Paz, función del ejército en una sociedad democrática.

Lo que se desarrolló en el capítulo cuarto referido a la investigación criminal y su estructura, aspectos jurídicos y doctrinarios sobre el imputado como sujeto y objeto de prueba, su intervención corporal en el proceso penal guatemalteco, límites de la averiguación de la verdad, el imputado como sujeto de prueba en el proceso penal, el problema del consentimiento del sindicado, la carga de la prueba en el proceso penal.

Y por último en el capítulo quinto se hizo un análisis de la aplicación de la criminalística en la investigación criminal que realiza el Ministerio Público en la actualidad y la necesidad de actualización y aplicación de las modernas técnicas de la criminalística en la investigación criminal en Guatemala.

CAPÍTULO I

1. La criminalística

1.1 Sinopsis histórica

Como todas las ciencias, la criminalística ha tenido desarrollo histórico el que parte desde la investigación empírica como consecuencia del atraso de las ciencias, hasta la científica de nuestros días.

Existen en ese proceso histórico de desarrollo ciencias y disciplinas que precediendo a la criminalística fueron la sabia que alimentó su nacimiento; como también las que de manera determinante la colocan en el sitio de ciencia.

1.1.1 Disciplinas precursoras

Como precursora de la criminalística se registró a la Dactiloscopia, B.C. Bridges, dice que algunos pasos prácticos de la identificación mediante impresiones dactilares se acreditan a los chinos quienes las utilizaban en sus negocios. Desde que el occidente pasaba por el periodo de la edad oscura Kia Kung Yen historiador chino cita en sus escritos en el año 650, el método que consistía en la elaboración de placas de madera en donde se inscribían los términos del contrato a celebrarse. A esas placas se le hacían pequeñas muestras a los lados en sitios iguales para que al ser emparejadas su igualdad demostrará que eran genuinas y su identidad la misma.

El libro de leyes chino de Yung Hwui del mismo periodo establecía que : “para divorciarse de la esposa, el esposo debía dar un documento que contemplara siete causales y todas las letras tenían que ser escritas con su propia mano debiendo estar estampado el documento con sus huellas dactilares”.

En el año 1575, surge la ciencia precursora de la criminalística. La medicina legal, que es iniciada por el italiano Pablo Sacias a partir del año 1651.

En 1665 Marcelo Malpighi estudia los relieves papilares de las yemas de los dedos. Actualmente una parte de la piel humana lleva el nombre de capa de Malpighi (Malpighi Layer). El doctor Bucher realiza estudios sobre balística en el año 1573 disciplina a la que posteriormente se daría el nombre de Balística Forense.

La policía francesa en el año de 1809 incorpora a su seno al célebre delincuente de la época Eugene Francois Vidocq que funda la Surete. Este período se conoce como fase equívoca para la investigación policíaca, sin embargo , hay quienes piensan que Vidocq ha sido el mayor policía del mundo ya que muchos de sus sistemas de investigación fueron tomados por sus predecesores y difundidos a otros países. A su retiro Vidocq fundó su buró de investigaciones.

Johannes Evangelist Purkinge en el año 1823, presentó un ensayo como tesis para obtener el grado de doctor en Medicina en la Universidad de Breslau y en él descubre los tipos de huellas dactilares calcificándolas en nueve grupos principales.

Ese mismo año Hushke, descubrió los relieves triangulares (deltas) de los dibujos papilares de los dedos y Alix da a publicidad un artículo sobre dibujos papilares.

Henry Goddard en 1835, da su aporte a la balística cuando en una bala extraída del cuerpo de la víctima observa una protuberancia. Se dedica a la búsqueda del asesino y en una vivienda del sospechoso encuentra un molde para hacer balas de plomo. El molde tenía un defecto pues se podía observar una hendidura, descubriendo que la protuberancia de la bala se ajustaba a la hendidura.

Williaman Herschel en 1858 en la India adopta el uso de las impresiones dactilares. Adin Pinkerton en Chicago 1866 pone en práctica la Fotografía Criminal, posteriormente se denomina Fotografía Judicial y actualmente Fotografía Forense.

Alfonso Bertillon en 1882 crea en Paris el servicio de Identificación Judicial usando su método antropométrico basado en las características óseas, métricas y cromáticas en personas mayores de 21 años en once pares del cuerpo. A este sistema le sucedió la dactiloscopia.

En esa misma época Bertillon publica una tesis sobre el retrato hablado (por trait parole) que viene a ser otras de las disciplinas precursoras de la criminalística. Consiste en una descripción minuciosa de ciertos caracteres cromáticos y morfológicos del individuo.

En 1885 en Inglaterra Sir Francis Gaiton crea los fundamentos para resolver el problema de la clasificación de las impresiones dactilares. Henry Faulds también Ingles, hace descubrimientos en el campo de la dactiloscopia precisando los tipos: arco, presilla y verticiclo en los dibujos de las yemas de los dedos. En Italia 1840 Orfila crea la toxicología continuándola Ogier en 1872. Juan Vucetich en Argentina 1892, es contratado para organizar el gabinete de identificación antropométrico utilizando la antropometría y las huellas digitales. Crea la ficha dactilar.

1.2 Origen de la criminalística

El aporte de las disciplinas que hemos citado como precursoras de la criminalística hace que la investigación policíaca se practique en lo sucesivo con orientación científica, pero siempre en forma empírica pues originalmente se hacia uso de la intuición y sentido común no siendo satisfactorio del todo el producto de la investigación.

Las investigaciones empíricas adquirieron un nombre propio cuando el doctor en derecho Hans Gross la bautiza como criminalística en su obra "El Manual del Juez".

El Dr. Gross, nació en Graz, Austria en el año 1847 y fue juez de instrucción en Stejermark y profesor de derecho Penal en la Universidad de Graz. La elaboración de su manual le llevó veinte años de trabajo y experiencia dando las pautas a seguir en la instrucción de una averiguación técnica y con él creó la criminalística que se componía de las materias siguientes: antropometría, argot criminal, contabilidad, criptografía, dibujo forense, documentoscopia, explosivos, fotografía, grafología, hechos de tránsito ferroviario, hematología, incendios, medicina legal, química legal e interrogatorio.

1.3 Terminología

Por desgracia es muy fuerte, aun en estos días, la confusión que se hace de los términos "criminalística" "criminología" "policía científica" "policía técnica" "policiología" etc., los cuales tienen significados diferentes a pesar de que se refieren a disciplinas que se encuentran muy relacionadas entre sí.

La confusión se da con mayor frecuencia entre criminalística y criminología, debido muy probablemente a la falta de información o a información errónea. Mucha culpa de esto la tienen los traductores, quienes traducen "criminología" por "criminalística", quizá en parte, debido a que en el diccionario real de la academia española no existe la palabra criminalística.

Por ello es muy importante deslindar de la manera mas clara los límites entre las ciencias que más se prestan a confusión, empezando por la criminología. Pero antes se dará, a manera de adelanto, una somera idea de lo que es la criminalística, a fin de contar con un punto de comparación.

La criminalística se ocupa fundamentalmente de determinar en que forma se cometió un delito y quien lo cometió. Esta idea no es completa, pues al entrar mas a fondo de la cuestión, se verá que el alcance es más profundo, pero de momento será útil para poder establecer la comparación deseada. Igualmente, hay que aclarar que se utiliza el término "delito" solo para fines de una más fácil comprensión, pues en realidad se debe hablar de "presunto hecho delictuoso".

Una vez esbozada la idea de lo que es la criminalística, pasemos a una somera revisión de los conceptos de criminología y policía científica, policía técnica o policiología, para apoyar nuestra afirmación de que estas disciplinas no deben ser confundidas entre si, a pesar de los estrechos lazos que las unen.

Por su parte la criminología es la disciplina que se ocupa del estudio del fenómeno criminal, con el fin de conocer sus causas y formas de manifestación. En tal virtud, según lo expresado, se trata fundamentalmente de la ciencia causa-explicativa.

1.3.1 Diferencia entre la criminología y las demás ciencias afines

Una vez expuesto lo anterior, es fácil captar la gran diferencia existente entre la criminalística y la criminología: la primera se ocupa fundamentalmente del "cómo" y "quién" del delito; mientras que en la segunda profundiza mas en su estudio y se plantea la interrogante del "por qué" del delito.

La otra disciplina que frecuentemente se confunde con la criminalística es la policiología o policía técnica, mal llamada policía científica. Efectivamente, en este caso no se trata tanto de una ciencia cuando de una técnica o arte, ya que mas que de principios abstractos y generales, consta de reglas prácticas encaminadas a la adecuada realización de las funciones propias de la policía, tales como la persecución y la aprehensión.

Es necesario una profunda reflexión para captar la enorme diferencia que existe entre esta disciplina y la criminalística, pues mientras esta se dedica a investigaciones de carácter eminentemente científico con el fin de determinar cómo y por quién fue cometido un delito, la policía técnica o policiología establece solo reglas prácticas encaminadas a la persecución y aprehensión del delincuente.

Si bien es cierto que las diferencias de esas dos disciplinas son bien notorias, también es que existen entre ellas ciertas afinidades o relaciones de proximidad. En efecto, el fin mediato o último de la criminalística consiste en auxiliar a los órganos encargados de administrar la justicia, entre otras cosas, para que estos puedan proveer a la captura de los delincuentes y a la puesta en obra de las correspondientes medidas punitivas.

Ahora bien, es precisamente la policía, en su carácter de auxiliar del órgano persecutorio (Ministerio Público) y el órgano jurisdiccional (jueces penales), la que mediante la aplicación de las reglas establecidas por la policiología o policía técnica se encarga de llevar a cabo la persecución y aprehensión de los delincuentes. Podríamos decir, pues, que la criminalística y la policía técnica se encargan de dos fases distintas de una misma operación: la pesquisa, la cual consta:

a) de una primera etapa o fase que podríamos llamar "determinativa", en la que se trata de establecer o determinar si se ha cometido o no un delito, como se realizó y quien es el responsable, fase de la que se encarga la criminalística, y

b) una segunda etapa o fase que podría denominarse "ejecutiva", en la que, con base en los datos concretos proporcionados por los expertos en criminalística, se trata de aprehender al delincuente, correspondiendo esta fase a la policiología o policía técnica.

Una vez esbozada la noción de la criminalística y establecidas sus diferencias con las disciplinas que más se prestan a confusión, estudiaremos la forma de

establecer por parte de las autoridades correspondientes, quien y como se a realizado un hecho delictivo para lograr la detención del responsable.

1.3.2 Breve historia y definición

“...Hanns Gross, joven juez de instrucción, al darse cuenta de la falta de conocimientos de orden técnico que privaba en la mayoría de los Jueces, requisito indispensable para desempeñar con eficacia el cargo de instructores, decidió escribir un libro que sistematizado contuviera todos los conocimientos científicos y técnicos que en su época se aplicaban en la investigación criminal, esta obra salió a la luz por primera vez en 1894 y en 1900 Lázaro Pravia la edito en México traducida al español por Máximo Arredondo, bajo el titulo de "Manual del Juez"; fue Gross quien en esta obra, utilizo por vez primera el termino de "criminalística...".¹

La definición más común entre la mayoría de los autores es la que concibe la criminalística como la disciplina auxiliar del derecho penal que se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente. Aparte algunos otros puntos discutibles, se considera que la anterior definición adolece de imprecisión en su última parte, al hablar de delito y delincuente.

En efecto en criminalística, al intervenir en la investigación de un hecho determinado, no se puede saber previamente si se trata de un delito o no, es por ello que nosotros hablamos de "presuntos hechos delictuosos" como en seguida se expone: “...La criminalística es la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen de material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso, con el fin de determinar, en auxilio de los órganos de administrar justicia, su existencia, o bien reconstruirlo o bien señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo...”.²

¹ Malatesta, Framarino, **Lógica de las pruebas en materia criminal**, pág. 47.

¹ **Ibid.** pág.49.

1.3.3 Criminalística de laboratorio

Es la que se realiza en los laboratorios de criminalística donde se encuentran los instrumentos usados para el examen de los indicios, ya sea, en ocasiones, con fines de identificación o cuantificación. Se trata de la parte fina de la investigación. En la que ha permitido pasar de la época de las aproximaciones a la etapa de las precisiones.

El agente fiscal del Ministerio Público debe proporcionar las facilidades necesarias y el tiempo para que el perito pueda realizar su trabajo. Cabe señalar, que este último debe ajustarse estrictamente, ni más ni menos, al lapso que el caso requiera. Por ello, no sobra insistir en la importancia de una comunicación permanente entre los integrantes del equipo encargado de la investigación.

Resulta conveniente señalar que los dictámenes resultantes de la práctica de las necropsias se encuentran bajo la responsabilidad del médico forense de la morgue del organismo judicial. Los estudios histopatológicos toxicológicos que el caso requiera recaen bajo la misma autoridad.

Indiscutiblemente es un hecho que la prueba pericial en tanto, juicio técnico emitido por el perito, cobra mayor importancia en la medida que avanza la ciencia y la tecnología al servicio de la justicia. Pero, es indispensable recordar que siempre quedará sujeto a la calificación de los juzgadores, de ahí, que su calidad deba ser inobjetable.

1.3.4 Criminalística de campo

Por criminalística de campo, se entiende la investigación que se lleva a cabo en el propio lugar de los hechos. El escenario del crimen, como también se le denomina, es una fuente invaluable de información. Por lo general, el perito en criminalística de

campo y el perito en fotografía forense son los que la realizan. Serán ellos los que acudan en forma conjunta al lugar donde ocurrieron los hechos. A veces se da el caso, de que tengan que ir a otro sitio relacionado con el mismo hecho.

Es recomendable que la autoridad que tiene a su cargo la investigación, en nuestro caso el agente del Ministerio Público y la policía, en su auxilio, planteen al criminalista de campo todas las dudas que tengan sobre la forma en que fueron cometidos los hechos y sobre la identidad de su autor o autores. Hay lugar para cualquier duda al respecto y ésta será despejada. Es necesaria una comunicación fluida entre la autoridad y el criminalista de campo, ya que permite la celeridad de la investigación y evita extraviarse en el curso de la misma.

La labor del criminalista de campo se concreta a las cinco etapas siguientes:

- Proteger y preservar el lugar de los hechos o el escenario del crimen.
- Observar todo en forma completa y metódica sin precipitaciones.
- Fijar lo observado mediante la descripción escrita, clara, precisa. Trasladarlo a la planimetría, el dibujo forense y la fotografía forense. En caso de ser necesario, se recurrirá al moldeado.
- Levantar, embalar y etiquetar los indicios.
- Trasladar los indicios al laboratorio. Se debe estar muy atento para preservar la "cadena de custodia", la cual nunca deberá ser descuidada.

Cabe preguntarse, si la criminalística, rama del conocimiento humano, es una ciencia o técnica, respondiendo afirmativamente en ambos sentidos. Efectivamente, la criminalística es una verdadera ciencia, en cuanto que consta de un conjunto de conocimientos verdaderos o probables, metódicamente obtenidos y sistemáticamente organizados, respecto a una determinada esfera de objetos; en este caso los relacionados con presuntos hechos delictuosos. Por otra parte, es también una técnica, pues para la resolución de los casos concretos, el experto en

criminalística aplica los principios generales o leyes de esta disciplina. Así, pues, la criminalística es a la vez una ciencia teórica y una ciencia aplicada o técnica.

1.4 Ciencias auxiliares de la criminalística

1.4.1 Deontología

La deontología es el estudio de la conducta y la moral profesional. La Constitución Política constituye la ley suprema que regula dos aspectos: Los derechos del hombre y la organización del Estado. Que en la doctrina se nombraron; "garantías individuales".

Uno de los deberes cívicos de todo ciudadano es conocer la Constitución, para exigir sus derechos y cumplir con sus obligaciones; es decir, con las normas esenciales de convivencia. Los jueces se encuentran con frecuencia ante problemas cuya solución requiere conocimientos especiales, ajenos a su preparación jurídica, y en tales casos recurren a técnicos en la materia correspondiente, a los cuales piden una opinión sobre el punto por aclarar. Esta colaboración incorporada a la práctica y a los textos legales es lo que se llama un "peritaje judicial" el perito es quien lo realiza.

La función pericial requiere tres funciones:

- a. Preparación técnica
- b. Moralidad, y
- c. Discreción

No se puede ser buen perito si falta alguna de estas condiciones. El deber de un perito es decir la verdad; pero para ello es necesario: primero saber encontrar la verdad, y después querer decirla. Lo primero es un problema científico y lo segundo

es un problema moral. En su investigación el perito debe ser metódico, minucioso, claro y preciso; consciente de su capacidad técnica y científica, para estudiar objetivamente los hechos.

El perito emitirá un "dictamen" por escrito acerca de la investigación, empleando un lenguaje sencillo, pero el perito debe cuidar dos cosas: La corrección gramatical y la dignidad del estilo, dos aspectos formales de la seriedad científica.

1.4.2 Tanatología

La tanatología estudia todas las cuestiones relacionadas con la muerte y los procesos de enfriamiento, rigidez cadavérica, livideces y putrefacción que presenta el cadáver.

La putrefacción: que consiste en un proceso químico de fermentación pútrida de origen bacteriano sobre la materia orgánica por medio de las enzimas que actúan sobre los lípidos, proteínas y glúcidos, provocando modificaciones profundas y productos nauseabundos en el cadáver que conduce a su destrucción progresiva.

El resultado de esta descomposición proteica es la formación de cuerpos aromáticos como el indol y escatol, productos inorgánicos gaseosos: ácido sulfhídrico, amoníaco y ácido carbónico. Además se forman las aminas: cadaverina, puyrecina y diaminas alifáticas que son producto de la descomposición de las sustancias albuminoideas. Después de la putrefacción la destrucción del cadáver es continuada por insectos llamados "fauna cadavérica".

1.4.2.1 Identificación de instrumentos involucrados en un hecho delictivo

Es parte de la tanatología identificar las herramientas utilizadas para la comisión del delito. La técnica consiste en identificar y resaltar las características

microscópicas particulares de cada arma; es un recurso auxiliar de los más útiles que han sido agregados a la ciencia policíaca o criminológica.

El método microscópico se funda en que normalmente la superficie de la herramienta presenta líneas muy finas que no pueden verse a simple vista, debido a que son delgadas. En la comparación directa de la herramienta y su marca, las rayas del rastro se encuentran naturalmente realzadas, mientras que en la herramienta se encuentran hundidas; es decir, el rastro o marca representa la imagen reflejada o inversa de la herramienta.

El examen de un objeto tan grande como lo son las herramientas es difícil bajo el microscopio, por lo que la observación no es directamente, sino a través de un molde de la misma en un material como plastilina, parafina y polvo de aluminio para que forme una capa metálica brillante o con plomo suave.

En todas las identificaciones de rastros de herramientas, el ángulo al cual la herramienta está sostenida cuando se forma la marca, juega un papel muy importante. Si un cuchillo se mantiene en ángulo recto con el objeto que está cortando, la distancia entre las huellas de las marcas del desgaste será mejor que cuando el cuchillo se sostiene en posición oblicua. El aspecto de las huellas diferirá también cuando quien usa el cuchillo es zurdo.

1.4.3 Dactiloscopia

La dactiloscopia, es la disciplina que estudia las huellas digitales, en esta se pueden apreciar dos grandes tipos. Las huellas latentes y las visibles. Las primeras son las más difíciles de encontrar, ya que se requiere de equipos y químicos especiales para hacerlas visibles al ojo humano, en las segundas son las que son fáciles de apreciar y se pueden detectar a simple vista. Es de hacer notar que para su levantamiento en ambos casos se requiere de habilidad personal y equipo

especial. Es un tanto ambicioso determinar la vida de una persona por sus huellas pero para el observador agudo es útil realizar pericias de cualquier tipo ya que para un espíritu grande nada es pequeño.

Por ende y conclusión teóricamente se determina que dependiendo la distancia de la zancada multiplicada por el largo de la pisada, da aproximadamente la estatura proporcional de quien dejó impresa su huella mediante la pisada excepto en casos de deformaciones leves de pies y terrenos escabrosos. Ciertas personas hacen pasos largos al caminar pero tomando en cuenta la longitud de las pisadas una huella grande rara vez pertenece a alguien de corta estatura.

El origen de las huellas esta ligado a patrones genéticos y por lo tanto se descartan razas occidentales al hallar huellas orientales y viceversa (obviamente en casos exactos). La profundidad de las pisadas denota el peso de quien caminó, pero independientemente del terreno, que puede ser tierra (mas fácil de identificar) , podemos saber que si la punta del taco es la parte mas hundida, es una persona que camina erguida y con porte militar , en cambio de ser poco visible el taco y mayormente la punta hablamos de alguien con pisadas apresuradas y de edad madura posiblemente.

Se toma en cuenta los aspectos como: longitud del pie, distancia entre huellas, profundidad de la huella, posible rastro de tierra, arcilla u otro, y distancia entre punta y taco.

Es muy probable que ya se obtenga una breve reseña del sujeto en cuestión, estatura, peso, proveniencia, velocidad a la cual caminaba o corría, edad (la gente mayor suele arrastrar los pies y hacer pasos cortos) y si la persona es diestra, zurda, renga etc.

1.4.3.1 Determinación por medida de la huella

En este caso es mas difícil, según estadísticas, la proporción que se realiza con margen de error de 2 ± 3 cms. Es la medida del calzado multiplicada por 613 lo que daría la estatura proporcional.

En pericias criminales es difícil asegurarlo ya que hay quienes dejan mayor impresión de un zapato por deformaciones, quienes usan talles grandes, quienes usan zapatillas deportivas que tienen suelo dispar, ya que su cámara de aire y punta son de goma y aumentan el tamaño real del calzado.

Si la persona corría se demuestra gracias a mayor profundidad en la punta y menor en el taco, además de las zancadas mayores que en un paso común. Cuando se corre la firmeza y profundidad de la huella es 3 veces mayor. Tómese en cuenta que las zancadas son mayores pero no desproporcionadas, la velocidad de correr normal en una persona entre 20 y 30 años es 200 mts. en 40 segundos.

Se puede hasta determinar el sexo de la persona por una huella, empezando en que no debe juzgarse el calzado aunque suela tener punta triangular o mayor profundidad en el taco, lo importante es el trazado de las huellas, las mujeres suelen caminar en su mayoría como en una línea recta alternando izquierdo y derecho, el hecho mas significativo es que la mujer no deja impresa una gran huella mas que por su pie que por su calzado, ya que el calzado de las mujeres suele ser apropiado a su pie y no tiene tendencia a doblar los pies hacia el centro y deformar la huella.

En el caso del hombre es mas fácil determinar su huella, por su mayor tamaño en el dedo gordo y por su forma de apoyo mas abarcativa que la de la mujer, el pie masculino pisa con mayor indiferencia y tiende a dejar toda su huella ya sea con calzado o sin el. En el caso de determinar la edad por la huella, en la niñez las huellas son pequeñas y no hace falta determinar un aspecto particular excepto en

casos de la patología enanismo en los cuales es difícil distinguir a un hombre con esta patología de un niño.

En la adolescencia se tienden a hacer pasos abiertos con forma de V en signo abarcativo, la huella es medida y se deduce su altura, su peso, y su velocidad, con estos datos debe hacerse un prediagnóstico de las huellas hasta determinar proveniencia y calzado, (generalmente deportivo). En la adultez los pasos tienden a ser más rectos y es más fácil de identificar con los datos ya mencionados.

En la vejez las pisadas son al ras del suelo y mas juntas, la huella parece ser de suela lisa pero es debido a que los ancianos caminan casi arrastrando sus pies, sus pisadas son seguras y se aferran al terreno de tierra con facilidad dejando muestras de barro en la pisadas siguientes, las mujeres de edad madura tienden casi a lo mismo solo se diferencia en su calzado y velocidad.

Si la profundidad de la huella izquierda varía levemente en mas de 4 huellas estamos obviamente ante la presencia de un zurdo, para el ojo no entrenado a observar es difícil de detectar, en cambio si la huella izquierda esta muy marcada es una persona renga. Si las huellas son de profundidad similar es probablemente un diestro. Cualquier desorden del trazado de las huellas en especial hacia distintos ángulos demuestra a la persona desorientada posiblemente bajo los efectos de alcohol u estupefacientes.

La proveniencia es un término doble, tanto al lugar de donde proviene como de que rama genética es su proveniencia. Cuando se observan rastros de tierra arcillosa en terrenos calcáreos es presuntamente una persona que proviene de un lugar más inestable. Al igual que si hay rastros de arena en suelos pantanosos, significaría claramente un indicio de que la persona proviene de un lugar arenoso, no necesariamente la costa. Hay miles de variantes para identificar datos, por ejemplo cenizas de cigarro, fragmentos minúsculos de sedimentos rocosos y otros factores.

En cuanto a la proveniencia genética de la persona y sus raíces, debe tomarse en cuenta que los pies de las personas varían según su nacionalidad, en un breve resumen explicativo este es el factor estadístico:

Pie largo y ancho: Zonas eslovenas, arábicas y germanas.

Pie corto y pequeño: Zonas de China, Japón y Corea.

Pie corto y delgado: Zonas de India y periferia.

Pie grande y largo: Zonas de África.

Pie pequeño pero delgado: Zonas de sur de Italia y Grecia.

Este factor estadístico es solo un detalle extra para corroborar los datos previos como altura y peso.

La proveniencia genética es un accesorio para la investigación y es lo mas difícil de corroborar. Hay casos en los que se juzgó a los culpables por su apellido más que por la evidencia concreta.

1.4.4 El Polígrafo

El polígrafo es el llamado detector de mentiras, es un instrumento totalmente científico, ha estado evolucionando de una manera muy interesante en los últimos 10 años, sin embargo en Guatemala no es legal su utilización. Se cuenta en la actualidad con polígrafos mecánicos, electrónicos y computarizados. Los polígrafos se encuentran formados por tres partes principales, el neumógrafo, el galvanómetro y el cardiógrafo.

El primero es la parte de estudio de la respiración donde se leen la frecuencia de respiración, cuantas respiraciones se tienen por minuto, su calidad, la supresión; el segundo es la parte que estudia la electricidad de la piel, es decir; la energía que tenemos como ser humano, puede tener altas y bajas y el tercero es la parte que estudia la frecuencia cardiaca en forma integral, pulsaciones, enfermedades del corazón, presión alta y baja.

Los polígrafos mecánicos, son los llamados también análogos, donde sus partes del neumografo y cardiografo son totalmente neumáticas y funcionan por aire o ventilación y el galvanómetro es la parte eléctrica junto con la grafica que corre por medio de un pequeño motor, donde las lecturas se logran a través de plumas con tinta líquida.

El polígrafo electrónico, tiene un gran avance sobre el anterior, ya que añade al neumografo y cardiografo un botón de sensibilidad que ayuda para mejorar la impresión de la gráfica, sobre todo en el segundo ya que al brazal se le pone menor presión y con el botón se puede obtener una gráfica de tamaño grande y clara, la impresión de las gráficas se continúa realizando con tinta líquida sobre papel, su manejo es sencillo y mejora su información.

El polígrafo computarizado ha revolucionado en su totalidad los dos anteriores modelos, ya que a través de un programa tiene las tres funciones, se pueden archivar los resultados en un diskette o disco duro de la misma computadora, esto puede ayudar a reimprimir todas las gráficas que sean necesarias para efectuar los estudios manuales, sin embargo el polígrafo tiene integrado un programa donde produce resultado de probabilidad de mentira.

1.4.5 Balística

La balística estudia el movimiento y comportamiento de los proyectiles. Para su estudio, se divide en:

Balística interior: estudia el movimiento del proyectil en el interior del cañón.

Balística exterior: estudia el desplazamiento del proyectil durante su trayectoria en el espacio.

Balística de efectos: relaciona la acción y consecuencias originadas por los proyectiles cuando se impactan.

Balística forense: es una rama especializada de la criminalística encargada de investigar el comportamiento simple o complejo de las balas y el examen de las trazas relacionadas con el uso de armas de fuego. Tiene como propósito establecer por medio de procedimiento técnico, la correlación y procedencia de los indicios intrínsecos con las armas de fuego como son, los casquillos y las balas que son recolectadas durante una investigación criminalística.

Balística comparativa: se aplica al tratamiento físico de los indicios. Consiste en la búsqueda, detección y comparación de particularidades especiales, que identifiquen el arma con respecto a los casquillos cuyas marcas específicas quedan impresas durante el proceso de la acción conocida como disparo.

Uno de los indicios que pueden brindar una información importante es el casquillo que consiste en un tubo cilíndrico, generalmente de latón, cerrado en sus extremos a fin de contener la carga de proyección y alojar en el extremo anterior parte del proyectil; consta de cuerpo boca y culote o base del casquillo. En él se estudian las huellas de rozadura dejadas por las piezas de choque y eyección del arma, además las asperezas características de la aguja del percutor.

Las marcas del extractor pueden determinar la posición del casquillo antes del disparo, las cuales se encuentran en la parte delantera del borde posterior del

casquillo, y con la luz oblicua resalta brillante contra el fondo ahumado y oxidado del casquillo.

1.4.6 Grafología

La escritura es un registro gráfico de los gestos automáticos ordenados por el sistema nervioso central y condicionados en forma automática, fisiológica y psicológica que imponen al grafismo caracteres personales y permanentes.

Su estudio se utiliza para reconocer a un individuo cuya identidad es desconocida; cuando el que escribe deforma o modifica su escritura para hacerla irreconocible. La escritura disfrazada contiene particularidades individuales, constantes propias, involuntarias introducidas en el trazado que permite la identificación del que escribe.

Para identificar si un documento ha sido escrito por la misma persona o si ha sido alterado por otro individuo, se utilizan métodos de identificación como:

i. Grafoscopia. Escritura moderna: utiliza los datos proporcionados por el estudio de los caracteres generales de la escritura, por la comparación de formas literales y por la búsqueda de particularidades individuales.

ii. Grafometría. Medición de la escritura: el método consiste en medir en los textos, agrandados por la fotografía, series de tamaños del mismo orden y representados por curvas; relaciones y variaciones de alturas de las minúsculas; altura de lo que se sobresale; gladiolaje, separación de los rasgos; relaciones de los valores angulares; paralelismo gramático, frecuencia y posición, de 10 puntos, etc.

CAPÍTULO II

2. La función del Ministerio Público en las diligencias probatorias.

Un elemento estructural de todo sistema de justicia penal es el principio de la persecución penal estatal. La aparición de este principio material, en el ámbito del continente europeo del siglo XIII, transformó profunda y completamente el procedimiento, y provocó la exclusión de uno de los protagonistas del caso, la víctima y la aparición de un nuevo personaje, el inquisidor. Siglos más tarde, el desarrollo del procedimiento penal del viejo continente, especialmente en el siglo XVIII, significó una tibia reforma que conservó el principio material de la persecución pública.

En todo este desarrollo, el Ministerio Público típico de nuestra tradición jurídica ha adquirido protagonismo no hace mucho tiempo. Lo que este desarrollo histórico indica, sin dudas, es la influencia que tiene el principio de persecución penal estatal y las facultades atribuidas a los distintos actores del procedimiento en la configuración de los principios estructurales del enjuiciamiento penal.

En el sistema acusatorio, el órgano jurisdiccional se activa siempre ante la acusación de un órgano o una persona, esto es, se acciona motivando al poder jurisdiccional para que actúe ante la puesta en peligro del bien jurídico legalmente protegido.

En el sistema inquisitivo, el propio órgano jurisdiccional toma la iniciativa para originar el proceso penal ante la puesta en peligro de un bien jurídico legalmente protegido, es decir actúa de oficio y el proceso penal es excesivamente formal, riguroso y no público.

Mientras que en el sistema mixto, se conjuga tanto el sistema acusatorio como el Inquisitivo. El proceso penal en este sistema tiene dos etapas:

- La instrucción (investigación) /Sistema Inquisitivo.
- El juicio oral o juzgamiento /Sistema Acusatorio.

Dentro del sistema acusatorio modernizado, el órgano jurisdiccional se activa ante la acusación de un ente ajeno a la administración judicial (Ministerio Público) al producirse un delito. El Ministerio Público está a cargo de la etapa de la investigación.

Si hubiera de mantenerse el esquema normal del proceso aparecería como parte acusada aquella persona a la que se imputa la comisión de un delito y como parte acusadora el ofendido o el perjudicado por el mismo. Este no tendría derecho subjetivo a la imposición de una pena pero sí quedaría legitimado para instar la aplicación por el tribunal del derecho penal. Con todo, este esquema de acusador igual a ofendido por el delito y de acusado a quien se imputa la comisión del delito, se quebró, y para siempre, cuando se reconoció que la persecución de los delitos no puede abandonarse en manos de los particulares, sino que es una función que debe asumir el Estado y ejercerla así el Ministerio Público o fiscal.

El Ministerio Público es, por consiguiente, una creación artificial que sirve para hacer posible el proceso, manteniendo el esquema básico de éste, y de ahí que se le convierta en parte acusadora que debe actuar conforme al principio de legalidad.

El que el Ministerio Público realice su actuación en el proceso conforme a los principios de legalidad y de imparcialidad, no dice nada en contra de la consideración del mismo como una verdadera parte procesal y, por esencia, parcial. Dejando a un lado la *contradictio in terminis* que implica, ni siquiera por razones que hacen a la esencia de su función puede calificarse al Ministerio Público de "parte imparcial".

No podría ser de otra manera, si se tienen presentes los propósitos que justificaron la creación de la función requirente. En tal sentido, los fines que persigue el Ministerio Público, no son los que corresponden a los verdaderos protagonistas de un conflicto social, pues éstos, naturalmente, se orientan en función de un interés personalísimo, en tanto que el órgano estatal tiene como encargo ineludible la realización de la voluntad de la ley, la materialización del ius puniendi, en los casos en que justa y legalmente proceda.

2.1. Regulación constitucional que rige la función del Ministerio Público

Regula la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 251, “Ministerio Público. El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica”.

El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el presidente de la república de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los decanos de las facultades de derecho o de ciencias jurídicas y sociales de las universidades del país, el presidente de la junta directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el presidente del Tribunal de Honor de dicho colegio.

Para la elección de candidatos se requiere del voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la comisión.

En las votaciones, tanto para integrar la comisión de postulación como la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación.

El fiscal general de la nación durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El presidente de la república podrá removerlo por causa justificada debidamente establecida.

El Ministerio Público es el encargado del ejercicio de la acción penal y de la investigación, que es la preparación de la acción. De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 309 del Código Procesal Penal, el Ministerio Público actuará en ésta etapa a través de sus fiscales de distrito, fiscales de sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales de cualquier categoría previstos en la ley, quienes podrán asistir sin limitación alguna a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación a su cargo así como a diligencias de cualquier naturaleza que tiendan a la averiguación de la verdad, estando obligados todas las autoridades o empleados públicos a facilitar la realización de sus funciones. Tiene como auxiliares en la investigación a los funcionarios y agentes de la Policía Nacional Civil, quienes están subordinados a los fiscales y deben ejecutar sus órdenes.

En su actividad investigadora, el fiscal deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para:

- Determinar la existencia del hecho con las circunstancias de importancia para la ley penal: la existencia del hecho, el lugar y el tiempo; las circunstancias en las que ocurrieron los hechos, que pueden ser relevantes para la tipificación o la apreciación de circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes. Al determinar que hechos son relevantes, será necesario recurrir a la ley penal;

- Comprobar que personas intervinieron y de que forma lo hicieron: (artículos 36 y 37 del código penal). Asimismo investigará las circunstancias personales de cada uno que sirvan para valorar su responsabilidad;

- Verificar el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil. Para efectuar estas investigaciones el Ministerio Público tiene como auxiliares a los funcionarios y agentes de la policía, quién están subordinados al fiscal y deben ejecutar sus órdenes.

En el ejercicio de su función el Ministerio Público goza de amplios poderes y facultades. De hecho, todos los poderes que otorga el Código Procesal Penal pueden ser ejercidos por el fiscal, salvo que expresamente la ley lo otorgue a otro órgano. (Artículo 110 del Código Procesal Penal).

Sin embargo, el Ministerio Público no tiene una función unilateral de persecución. A diferencia del querellante, cuyo objetivo es lograr la condena del imputado, el fiscal ha de ser objetivo. Deberá preservar el estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, lo que implica que también tendrá que formular requerimientos, solicitudes y practicar pruebas a favor del imputado. Un Sobreseimiento o una sentencia absolutoria no tiene por que ser un fracaso del fiscal. En realidad está obligado tanto a proteger al acusado como a actuar en contra de él, observando siempre la objetividad en su función.

Según lo dispuesto en el Artículo 315 del Código Procesal Penal, el imputado, su defensor y el querellante podrán proponer medios de investigación al Ministerio Público en cualquier momento del procedimiento preparatorio. Si los considera pertinentes y útiles tendrá que practicarlos. En el caso en el que considere que no procede practicar las pruebas, el fiscal tendrá que dejar constancia por escrito de los motivos de su denegación.

En el desarrollo de su investigación, el fiscal debe ser muy cauteloso para evitar que se vulnere el derecho de defensa del imputado. Salvo los casos expresamente previstos por la ley (Artículo 314, cuarto párrafo del Código Procesal Penal), el fiscal no puede ocultarle al abogado de la defensa las pruebas practicadas, (no obstante, el fiscal tampoco tiene que enseñarle a las demás partes su estrategia de

investigación). El derecho de defensa del imputado, no empieza en el debate ni en el procedimiento intermedio, sino desde el primer acto del procedimiento dirigido en su contra. (Artículo 71 Código Procesal Penal).

El Artículo 48 de la Ley Orgánica del Ministerio Público exige que el Ministerio Público recoja de forma ordenada los elementos de convicción de los hechos punibles para permitir el control del superior jerárquico, de la defensa, la víctima y las partes civiles.

Para realizar una buena investigación, el fiscal que va a tener a cargo el caso, tiene que oír, respetando las garantías legales, al imputado durante el procedimiento preparatorio. De lo contrario, el fiscal no está escuchando a la persona que puede conocer más directamente los hechos. No podrá conformarse con la declaración escrita, ya que esta suele ser limitada y además se pierde la intermediación y la percepción visual. Por ejemplo, en las actas consta que el imputado golpeó a varios policías y al verlo es una persona de constitución endeble.

2.2. Principios que rigen su función

2.2.1. La objetividad

El Ministerio Público tiene fundamentada su participación en el proceso penal como órgano acusador en ejercicio del principio acusatorio, que motiva la separación de funciones entre órganos de la administración de justicia en el código anterior no existía la separación ni independencia de funciones ya que los jueces, investigaban, juzgaban y ejecutaban sus decisiones, se encargaban de averiguar los delitos y el Ministerio Público no tenía un papel relevante dentro del proceso. Actualmente con el cambio del sistema inquisitivo al acusatorio se puede en mayor escala garantizar constitucionalmente, la separación entre la potestad de juzgar y la facultad de investigar ya que con la separación de funciones, se ha señalado que la

investigación de los hechos delictivos no forma parte de la jurisdicción como potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado.

El Ministerio Público debe ser objetivo por mandato legal, así lo estipula el artículo 108 del Código Procesal Penal que regula: “Objetividad. En el ejercicio de su función, el Ministerio Público adecuará sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal. Deberá formular los requerimientos y solicitudes conforme a ese criterio, aún en favor del imputado”.

El Ministerio Público manifiesta su jerarquía institucional de la siguiente forma, el Jefe del Ministerio Público es el Fiscal General de la República, le sigue el consejo superior del Ministerio Público, los fiscales de sección y de los fiscales de distrito, los agentes fiscales y los auxiliares fiscales.

Establece el autor Raúl Figueroa Sarti que “la reforma constitucional de 1993 otorgó al Ministerio Público el deber y derecho de perseguir de oficio, en representación de la sociedad, los delitos de acción pública, aspecto básico del sistema acusatorio que separa la función de juzgar y la de acusar. La soberanía del estado es única; tiene manifestaciones distintas y separadas, pero coordinadas. Los jueces y magistrados no pueden realizar actividades distintas a la de juzgar y ejecutar lo juzgado, debido a lo cual les está vedado mezclarse, directa o indirectamente, con el ejercicio de la acción pública o la investigación de delitos”.³

2.2.2. La imparcialidad

La teoría de la justicia como imparcialidad, o más generalmente en un equilibrio reflexivo. Así la imparcialidad no sólo se le exige al juez. Imparcial ha de ser toda la justicia y cualquier poder político, cuando pretende hablar en nombre de todos.

³ Figueroa Sarti, Raúl, **Código Procesal Penal, concordado y anotado con la jurisprudencia constitucional**, pág. 81.

Siendo entonces el Ministerio Público parte del sistema de administración de justicia, según como lo describe la ley, también deberá ser guiado por el principio de imparcialidad.

Por otro lado conforme enseña el ejercicio de la Justicia consiste en el reparto de todos los objetos susceptibles del mismo, por personas autorizadas entre todos y cada uno de los receptores en determinada forma y según ciertos criterios; entendiendo por Justicia el conjunto de criterios que se refieren a los hombres como repartidores y receptores, a los objetos del reparto y a la forma adecuada de realizarlo.

Así, si todas las partes en un asunto están de acuerdo con una determinada reglamentación, no sólo no existe ninguna objeción contra el ser parte de los repartidores (entiéndase de justicia), sino que ello constituye un caso ideal, puesto que a las partes no sólo corresponde el conocimiento más íntimo del asunto, sino que su acuerdo, además, asegura la paz. He aquí, como sabemos, las excelencias del reparto autónomo.

2.2.3 Debido proceso

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 12, que “nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal...” con respecto al debido proceso que se encuentra estipulado en el Artículo 4 del Código procesal penal se refiere a este principio indicando: “...un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este código y a las normas de la constitución, con observancia de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado”. El debido proceso es puesto en práctica en el momento mismo en que se manifiesta la acción penal a través de “cualquier indicación que señale a una persona como posible autor de un hecho punible o de participar en él, ante alguna de

las autoridades de la persecución penal”,⁴ conocidos como actos introductorios, respetando, desde luego, al sindicado en el ejercicio pleno de sus derechos, y el uso de los recursos legales.

La importancia del principio del debido proceso, por su naturaleza sirve como un instrumento para la existencia y aplicación de otros principios y garantías que únicamente pueden ser restaurados a través del debido proceso, siendo éste una garantía en la jurisdicción dentro de un estado de derecho. El tratadista Arturo Hoyos, indica que: “Este derecho fundamental asegura a las partes en todo proceso, legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones injustificadas, la oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto a las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación, consagrados por la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos”.⁵

Hay que destacar que el debido proceso quiere una justicia adecuada a la medida de la dignidad humana, pues el proceso se realiza entre seres humanos y no la subordina a nada, de tal modo que si finalmente se condena a alguien, se condena a una persona.

Actualmente el proceso penal con el Código Procesal Penal vigente, permite la protección de los derechos humanos, o sea, se garantiza al ciudadano, la tutela de sus derechos fundamentales, para que el proceso seguido en su contra concluya con una sentencia fundada y, el fiel cumplimiento de los principios supremos del derecho, por que así lo exige un estado de derecho.

⁴ Artículo 71, **Código procesal penal**, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

⁵ Escuela de verano del poder judicial, **Seminario especializado de derecho procesal penal: principios procesales y debido proceso**, pág. 7.

Debemos recordar que si Guatemala es un estado democrático, porque, y así lo regula expresamente la Constitución Política de la República de Guatemala; y, si vivimos en un Estado de derecho, debe el estado orientarse a garantizar jurídicamente lo que se regula taxativamente con el Código Procesal Penal.

Hay que destacar que el objetivo central y más importante del Código Procesal Penal, es lograr la vigencia efectiva de los derechos constitucionales, pues es un reconocimiento a la importancia de la persona y de sus derechos fundamentales como centro del ordenamiento jurídico y del actuar del Estado.

2.3 Esquema y principales actividades que realiza el Ministerio Público dentro de la investigación.

La investigación realizada por el fiscal debe seguir un esquema lógico:

- Análisis de la información: reconocimiento de los hechos, planteo de la hipótesis preliminar, descubrimiento de la información y formulación del núcleo del caso;
- Construcción de la hipótesis definitiva: construcción de hipótesis posibles, selección de la hipótesis mejor sustentada;
- Comprobación de la hipótesis: refutación, verificación de la tipicidad, confirmación de la hipótesis.

Las diligencias más comunes en el marco de la investigación son:

- Inspección de la escena del crimen;
- Incautación y secuestro de evidencias;

- Orden de investigación a la policía;
- Práctica de pericias;
- Recolección de testimonios;
- Careos (Artículos 250 al 253 del Código Procesal Penal);
- Identificación de cadáveres;
- Reconocimiento (Artículos 194, 246 y 247 Código Procesal Penal);
- Reconstrucción de hechos (Artículo 380 Código Procesal Penal).

2.4. La intervención del juez durante la investigación

El sistema acusatorio, que rige en el Código Procesal Penal le otorga al fiscal la obligación de investigar y al juez de primera instancia la de controlar. La intervención del juez de primera instancia durante la investigación se concreta en seis puntos principales, sin perjuicio de otras actividades del juez durante el procedimiento preparatorio, como la resolución de cuestiones incidentales.

Los puntos en los que se concreta la actividad de control del juez de primera instancia son los siguientes:

- El control sobre la decisión del ejercicio de la acción (Artículos 25, 27, 47 y 310 del Código Procesal Penal: El juez es quién controla la decisión del Ministerio Público de abstenerse, suspender o desestimar el ejercicio de la persecución penal;

- La decisión sobre la aplicación de alguna medida de coerción sobre el imputado. (Artículo 257 y siguientes del Código Procesal Penal);
- La autorización en diligencias limitativas de derechos constitucionales, tales como el allanamiento en dependencia cerrada (Artículo 190 del Código Procesal Penal) o el secuestro de cosas (Artículo 201 del Código Procesal Penal);
- La práctica de la prueba anticipada. (Artículo 317 del Código Procesal Penal),
- El control sobre la admisión por parte del fiscal de diligencias propuestas por las partes. (Artículo 315 del Código Procesal Penal);
- El control de la duración de la investigación. (Artículo 324 bis del Código Procesal Penal).

CAPÍTULO III

3. La policía nacional civil

3.1 Antecedentes

Fundada en el año 1829, por Decreto de la Asamblea Legislativa al formar un grupo de ciudadanos que desempeñaban funciones de Policía: poniéndose en servicio cuatro cuarteles en la capital de la República y los sueldos se cancelaban con fondos municipales, fungió durante la administración del gobierno del Doctor Mariano Gálvez, pero a su derrocamiento por el General Rafael Carrera, en abril de 1839, la Policía desapareció.

El 5 de diciembre de 1841, fueron creados los “serenos” para solucionar las necesidades de vigilancia de los vecinos que por espacios de dos años no habían tenido protección, trabajaban de noche y la sección estaba formada por treinta personas y un jefe que fue el señor Manuel Andréu, usaban como equipo dos pistolas y una lanza, el servicio se hacía a pie dando el “sereno” la hora al vecindario.

La Policía Diurna se estableció en el año 1855 con un grupo también de treinta hombres llamados “comisarios” con un primero y segundo jefe, teniendo la obligación de saber leer y escribir, portaban como equipo, sable, pistola y pito, recibiendo las órdenes a las 05:00 horas en el edificio del corregimiento, rindiendo el servicio a las 20:00 horas.

A fines del año 1872, el gobierno del general Miguel García Granados crea la Guardia Civil encargada de la vigilancia, de la seguridad, Salubridad y ornato de la capital.

El 12 de Septiembre de 1881 el General Justo Rufino Barrios cambió el nombre a “Policía Nacional” haciéndola funcional, siendo el director el señor

Roderico Toledo y como Sub director el Señor J.H. Pratt, teniendo para su sostenimiento, según disposición del Ejecutivo del 27 de Agosto de 1871 ceder por termino de nueve meses el producto del impuesto fiscal a tres por militar.

Durante los Gobiernos del General justo Rufino Barrios y José Maria Reina Barrios, la Policía conservó su estructura de organización que le dieron sus fundadores, durante el gobierno del Señor Carlos Herrera, se pusieron los cimientos de una nueva organización, bajo la dirección del Señor Felipe Moran Gil experto conocedor del ramo, creándose la Escuela de Capacitación e Inspectoría General, cuerpo de música y primer reglamento de tránsito.

En el año 1922 se extendió el comando de la Dirección General a los departamentos quedando en esta forma constituida en el territorio nacional.

Durante la administración del General Jorge Ubico fue construido el Palacio de la Policía Nacional Civil e inaugurado el 11 de Noviembre de 1942.

Durante la administración del Doctor Juan José Arévalo se cambio el nombre de la institución, dándole el de Guardia Civil, habiéndose instituido la Sección de la Radiopatrullas, por decreto numero 332, durante la administración del Coronel Carlos Castillo Armas se cambio otra vez el nombre de Guardia Civil por el de Policía Nacional el que se mantiene hasta la fecha.

El 12 de Septiembre de 1963 estando como director de la Institución el coronel de Infantería Víctor Manuel Gamboa, fue inaugurado el panteón de la Policía Nacional en el Cementerio General.

El 31 de Agosto de 1965 el coronel Enrique Peralta Azurdia, jefe de gobierno de esa administración, estableció el 12 de septiembre de cada año, el "Día de la Policía Nacional".

El 20 de Mayo de 1971 durante la administración del coronel Carlos Manuel Arana Osorio, Presidente Constitucional de la República, se instituyó por medio del acuerdo gubernativo la ayuda póstuma a la policía nacional y guardia de hacienda.

El 16 de Mayo de 1973 durante el gobierno del coronel Carlos Arana Osorio, se colocó la primera piedra del edificio de la escuela de la policía nacional, siendo inaugurado el 14 de Febrero de 1975 durante la administración del General Kjell Eugenio Laugerud García.

El gobierno de la república decidió integrar la nueva fuerza policial formando personal nuevo y reeducando parte de los miembros de la Policía Nacional y de la Guardia de Hacienda.

En el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática (AFPC), se establecieron una serie de compromisos en materia de seguridad pública. Uno de los más importantes fue la creación de una nueva institución policial civil bajo la dirección del Ministerio de Gobernación, jerárquicamente estructurada, dotada de recursos suficientes, que contara con departamentos especializados y donde el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala estuviera presente.

En cumplimiento de este compromiso se creó la Policía Nacional Civil, en donde se fusionaron los dos antiguos cuerpos policiales en uno solo, teniendo como fundamento jurídico el Decreto 11-97 del Congreso de la República, Ley de la Policía Nacional Civil.

La Policía Nacional Civil es una institución indispensable para que el estado cumpla con el mandato constitucional de garantizar la seguridad ciudadana, apegada estrictamente al respeto a los derechos humanos, cumpliendo con su misión principal de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de sus libertades, así como la seguridad pública.

El AFPC también establece las bases para la creación de la Academia de la Policía Nacional Civil (APNC) y de la carrera policial. Para ello señala criterios tales como que todos los integrantes de la nueva estructura policial reciban formación en la academia de la policía y asegurar que el ingreso a la carrera policial, los ascensos y la especialización tengan lugar a través de la academia.

El gobierno de la república decidió integrar la nueva fuerza policial formando personal nuevo y reeducando parte de los miembros de la Policía Nacional y de la Guardia de Hacienda. La formación policial fue asumida por la Unión Europea y desarrollada por el “Programa de Apoyo a la Política Nacional de Seguridad” a través de la Guardia Civil Española (GCE) en 1997. En materia de investigación criminal, la Academia recibió apoyo de ICITAP (International Criminal Investigative Training Assistance Program), y la instrucción y formación en derechos humanos estuvieron a cargo del programa de fortalecimiento de la PNC de MINUGUA.

El despliegue territorial de la PNC, que comenzó a mediados de 1997, logró cubrir los 22 departamentos del país en agosto de 1999. Hasta el momento se han desplegado 6 Jefaturas de Distrito, 27 Comisarías, 127 Estaciones y 343 Subestaciones, y además cuenta con 8 unidades móviles (serenazgos) que se desplazan en puntos críticos de la ciudad capital.

3.2 Transición de policía nacional a policía nacional civil

3.2.1 Acuerdos de paz

Por medio del acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática, firmado en la ciudad de México el 19 de septiembre de 1996, en el cuarto punto donde se refiere al Organismo Ejecutivo, para el fortalecimiento del poder civil y la modernización del Organismo Ejecutivo, el gobierno se compromete a adoptar, cuando sea de su competencia y promover ante el congreso, cuando sea de la competencia de éste último las siguientes medidas:

- Agenda de seguridad

La seguridad es un concepto amplio que no se limita a la protección contra las amenazas al orden público y al carácter multiétnico pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca, el desarrollo económico del país con justicia social, la participación social, la conciliación y el fortalecimiento de la institucionalidad democrática.

- Seguridad pública: Policía Nacional Civil

La protección de la vida y de la seguridad de los ciudadanos, el mantenimiento del orden público, la prevención e investigación del delito, la pronta y transparente administración de Justicia no pueden garantizarse sin debida estructuración de las fuerzas de seguridad pública. El diseño de un nuevo modelo y su implementación son una parte fundamental del fortalecimiento del poder civil.

El 4 de febrero de mil novecientos noventa y siete, el congreso de la República envía al Organismo Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación, la “Ley de La Policía Nacional Civil”.

- Decreto número 11-97

En su Artículo 1ero. La Seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil.

En su Artículo 2 do. La Policía Nacional Civil es una Institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su Organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la República. Para efectos de su operatividad estará dividida en distintas comisarías y

su número y demarcación serán fijados por la Dirección General. Está integrada por los miembros de la Carrera Policial y de la Carrera Administrativa.

En el reclutamiento, selección, capacitación y despliegue de su personal debe tenerse presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala.

El 16 de Julio de 1997, egresa de la Academia de la Policía Nacional Civil la primera promoción de policías nacionales civiles a cargo de la Institución el licenciado Ángel Antonio Conté Cojulun.

En la actualidad, la policía nacional civil está organizada de la siguiente forma:

Seguridad pública

Policía comunitaria

Oficina de equidad de género

Oficina de derechos humanos

Oficina de responsabilidad profesional

Atención a la víctima

3.3 Acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática

Firmado en la ciudad de México, D.F., 19 de septiembre de 1996, establece lo siguiente:

Considerando, que la paz descansa sobre la democratización y la creación de estructuras y prácticas que, en el futuro, eviten la exclusión política, intolerancia ideológica y polarización de la sociedad guatemalteca, asimismo que es indispensable superar carencias y debilidades en las instituciones civiles, a menudo inaccesibles a la mayoría de la población, y la prevalencia de lógicas y comportamientos que han ido en detrimento de las libertades y los derechos ciudadanos, y que la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera ofrece una

oportunidad histórica de superar las secuelas de un pasado de enfrentamiento armado e ideológico para reformar y cimentar una institucionalidad acorde con las exigencias del desarrollo de la nación y de la reconciliación del pueblo guatemalteco.

Con la participación activa y permanente de la ciudadanía a través de las organizaciones, fuerzas políticas y sectores sociales del país, esta renovación de la institucionalidad debe abarcar desde las autoridades locales hasta el funcionamiento de los organismos del Estado, para que todos los que son depositarios del poder público cumplan su cometido al servicio de la justicia social, de la participación política, de la seguridad y el desarrollo integral de la persona, que reviste una importancia fundamental fortalecer el poder civil, en tanto expresión de la voluntad ciudadana a través del ejercicio de los derechos políticos, afianzar la función legislativa, reformar la administración de la justicia y garantizar la seguridad ciudadana, que, en conjunto, son decisivas para el goce de las libertades y los derechos ciudadanos; y que dentro de una institucionalidad democrática, corresponde al Ejército de Guatemala la función esencial de defender la soberanía nacional y la integridad territorial del país,

Conjuntamente con los acuerdos ya firmados, el presente Acuerdo busca crear condiciones para una auténtica conciliación de los guatemaltecos basada en el respeto a los derechos humanos y a la diversidad de sus pueblos, y en el empeño común por resolver la falta de oportunidades sociales, económicas y políticas que socavan la convivencia democrática, y limitan el desarrollo de la nación.

A continuación se transcribe el Acuerdo que dio origen a la policía nacional civil:

“El Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (en adelante “las Partes”) acuerdan:

I. El Estado y su forma de gobierno

1. A fin de profundizar el proceso democrático y participativo de manera que se fortalezca el poder civil, se hace indispensable la mejora, modernización y fortalecimiento del Estado y su sistema de gobierno republicano, democrático representativo.

2. Conforme al Artículo 141 de la Constitución Política de la República, la soberanía radica en el pueblo quien la delega para su ejercicio en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Las Partes coinciden en que la mejora, la modernización y el fortalecimiento de los Organismos del Estado exigen el pleno y total respeto del principio de independencia, separación y no subordinación entre ellos.

3. Al mismo tiempo, es necesario que los tres Organismos asuman en forma articulada las responsabilidades que implica para cada uno el deber del Estado de garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. El poder público, al servicio del bien común, debe ser ejercido por todas las instituciones que integran el Estado de modo que impida que cualquier persona, sector del pueblo, fuerza armada o política pueda arrogarse su ejercicio.

II. El organismo legislativo

4. La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por sufragio universal y secreto. Está llamado a jugar un papel fundamental en la representación de la sociedad guatemalteca, pues la democracia requiere de un Organismo donde se asuma en forma institucional y de armónica integración de intereses, la situación de conjunto del país.

5. Para fortalecer la legitimidad del Organismo Legislativo, éste tiene que cumplir a cabalidad con las siguientes responsabilidades:

- a) La función legislativa en beneficio del pueblo de Guatemala;
- b) El debate público de los asuntos nacionales fundamentales;
- c) La representatividad del pueblo;
- d) Las responsabilidades que le corresponden de cara a los otros Organismos del Estado.

6. Las partes coinciden en que es necesario mejorar, modernizar y fortalecer el Organismo Legislativo. Para ello conviene solicitar a la Presidencia del Congreso de la República la conformación de una instancia multipartidaria. Dicha instancia trabajará vinculada a aquellas comisiones legislativas que tengan asignadas funciones relacionadas con el seguimiento a los acuerdos de paz firme y duradera, y al proceso de modernización y fortalecimiento del Congreso de la República. Su agenda, mínima y no limitativa priorizará los siguientes aspectos:

a) La revisión de la Ley de Régimen Interior del Congreso para hacer posible la agilización del juego parlamentario, permitiendo que el Congreso de la República, como Organismo del Estado, responda a lo que de él plantea la Constitución Política y la opinión ciudadana, y asimismo facilitarle el cumplimiento de un proceso ágil en la formación de la ley, en las etapas que corresponden a su iniciativa, discusión y aprobación;

b) La utilización regular de los medios de control constitucional sobre el Organismo Ejecutivo con vistas a que se expliciten suficientemente las políticas públicas; se verifique la consistencia programática; se transparente la programación y ejecución del presupuesto de la nación; se examine y evalúe la responsabilidad de los Ministros de Estado y de otros altos funcionarios en cuanto a sus actos u omisiones administrativas; se realice un seguimiento de la gestión de gobierno a manera de cautelar el interés general de la población y, al mismo tiempo, la preservación de la legitimidad de las instituciones;

c) Las medidas legislativas necesarias para fortalecer la administración de la justicia;

d) Las reformas legales o constitucionales para mantener fijo el número de diputados al Congreso;

e) La reforma del Artículo 157 de Constitución de manera que los diputados no puedan ser reelectos más de dos veces en forma consecutiva, de forma de no impedir la carrera parlamentaria pero a la vez permitir la renovación de nuevos liderazgos políticos en el Congreso;

f) El fortalecimiento del trabajo de las comisiones, en especial la de Asesoría Técnica;

g) La redefinición de las funciones de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso en orden a realizar un adecuado seguimiento de las resoluciones y recomendaciones de los informes producidos por el Procurador de los Derechos Humanos y otras entidades públicas reconocidas, sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala.

7. Las Partes acuerdan solicitar a la Presidencia del Congreso de la República que dicha instancia parlamentaria se integre en un período no mayor de tres meses después de la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera, y que sus trabajos estén concluidos y trasladados a consideración del pleno a más tardar un año después de su constitución.

III. Sistema de justicia

8. Una de las grandes debilidades estructurales del estado guatemalteco reside en el sistema de administración de justicia, que es uno de los servicios públicos esenciales. Este sistema y, dentro de él, la marcha de los procesos judiciales, adolecen de fallas y deficiencias. La obsolescencia de los procedimientos legales, la lentitud de los trámites, la ausencia de sistemas modernos para la administración de los despachos y la falta de control sobre los funcionarios y empleados judiciales, propician corrupción e ineficiencia

9. La reforma y modernización de la administración de justicia deben dirigirse a impedir que ésta genere y encubra un sistema de impunidad y corrupción. El proceso judicial no es un simple procedimiento regulado por códigos y leyes ordinarias, sino el instrumento para realizar el derecho esencial de las personas a la justicia, el cual se concreta mediante la garantía de imparcialidad, objetividad, generalidad e igualdad ante la ley.

10. Una prioridad a este respecto es la reforma de la administración de justicia, de manera que se revierta la ineficacia, se erradique la corrupción, se garantice el libre acceso a la justicia, la imparcialidad en su aplicación, la independencia judicial, la autoridad ética, la probidad del sistema en su conjunto y su modernización.

11. Para todo lo anterior, el Gobierno se compromete a adoptar, cuando sea de su competencia, y promover ante el Congreso de la República, cuando sea de la competencia de este último, las siguientes medidas:

Reformas constitucionales

12. Promover ante el Congreso de la República la reforma de los siguientes Artículos de la Constitución Política:

Capítulo IV Organismo Judicial

Sección Primera: disposiciones generales

a) Artículo 203: El Artículo debe contener una referencia inicial a las garantías de la administración de justicia y, como tal, incluir: el libre acceso y en el propio idioma; el respeto por el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe del país; la defensa de quien no puede pagarla; la imparcialidad e independencia del juzgador; la solución razonada y pronta de los conflictos sociales y la apertura a mecanismos alternativos de resolución de conflictos;

b) En párrafo aparte debe recogerse el contenido actual del Artículo 203, sintetizado;

c) Artículos 207, 208 y 209: Deben referirse a la Ley de la Carrera Judicial, estableciendo como sus contenidos:

- Derechos y responsabilidades de los jueces, dignidad de la función y adecuado nivel de remuneraciones;

- Sistema de nombramiento y ascenso de jueces con base en concursos públicos, que busquen la excelencia profesional;

- Derecho y deber de formación y perfeccionamiento en la función;

- Régimen disciplinario, con garantías, procedimientos, instancias y sanciones pre-establecidas, así como el principio de que un juez/magistrado no puede ser investigado y sancionado sino por quien tiene funciones jurisdiccionales;

d) Artículo 210: La garantía contenida en el segundo párrafo debería eliminarse, puesto que su contenido será absorbido por los tres Artículos anteriores. El presente Artículo debe referirse sólo a los servidores del Organismo Judicial que no son jueces o magistrados.

Reformas legales

13. Promover ante el Congreso de la República las siguientes reformas legales:

Carrera judicial

a) Establecer la Carrera Judicial prevista por el Artículo 209 de la Constitución Política, de conformidad con los contenidos del presente acuerdo;

Servicio público de Defensa Penal

b) Establecer el Servicio Público de Defensa Penal para proveer asistencia a quienes no puedan contratar servicios de asesoría profesional privada. Será un ente con autonomía funcional e independiente de los tres Organismos del Estado, que tenga la misma jerarquía en el proceso que el Ministerio Público y que alcance efectiva cobertura nacional;

Código Penal

c) Promulgar una reforma del Código Penal en la que se de prioridad a la persecución penal de aquellos delitos que causan mayor daño social, tome en cuenta las diferencias culturales propias del país y sus costumbres, garantice plenamente los derechos humanos y tipifique como actos de especial gravedad las amenazas y coacciones ejercidas sobre funcionarios judiciales, el cohecho, soborno y corrupción, los cuales deberán ser severamente penalizados.

Iniciativas y medidas administrativas

14. Ejercer las iniciativas y tomar las medidas administrativas necesarias para:

a) Dotar al Organismo Judicial y al Ministerio Público de mayores recursos financieros para avanzar en su modernización tecnológica y para ampliar su cobertura al interior del país, introducir el funcionamiento multilingüe del sistema de justicia en concordancia con el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, y aplicar un eficiente plan de protección a testigos, fiscales y colaboradores de la justicia. En este sentido, el Gobierno se propone incrementar, para el año 2000, el gasto público efectivo destinado al Organismo Judicial y al Ministerio Público, en relación el producto interno bruto (PIB) en 50% respecto al gasto destinado en 1995;

b) Proveer de los recursos necesarios al Servicio Público de Defensa Penal para que pueda constituirse e iniciar sus actividades a partir del año 1998.

Comisión de fortalecimiento de la justicia

15. Asimismo, las Partes convienen en que, en el término de treinta días posteriores a la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera, el Presidente de la República promoverá la integración de una Comisión encargada de producir en un plazo de seis meses, y mediante un debate amplio en torno al sistema de justicia, un informe y un conjunto de recomendaciones susceptibles de ser puestas en práctica a la mayor brevedad. Dicha Comisión, que contará con la asesoría de la Misión de Verificación de la Situación de los Derechos Humanos y de cumplimiento de los compromisos del Acuerdo global sobre derechos humanos en Guatemala

(MINUGUA), deberá incluir a representantes calificados de las diversas instituciones públicas y entidades sociales y privadas con participación y/o conocimiento en la temática de justicia.

16. El trabajo de la Comisión se hará de acuerdo a una agenda mínima y no limitativa que privilegie los temas siguientes:

Modernización

a) La forma de separar adecuadamente las funciones administrativas de las jurisdiccionales en el Organismo Judicial y en el Ministerio Público, a fin de liberar a juzgadores y fiscales de tareas que recargan su labor e impiden su dedicación plena a las tareas que les son propias; un sistema que deberá introducir en ambas instituciones una administración moderna y eficiente;

b) La distribución adecuada de los recursos financieros disponibles para avanzar hacia el fortalecimiento del sistema, teniendo en cuenta la necesidad de mejorar el uso de los recursos;

c) La formulación de contenidos básicos de un proyecto de ley de Servicio Civil de Organismo Judicial;

Acceso a la justicia

d) Con la participación de las organizaciones de los pueblos indígenas, dar seguimiento a los compromisos contenidos en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas respecto a la forma de administrar justicia por parte de dichos pueblos, con miras a facilitar un acceso simple y directo a la misma por parte de grandes sectores del país que no logran llegar al sistema de justicia o comparecen ante él en condiciones disminuidas;

Agilización

e) La generalización progresiva de la oralidad en los procesos judiciales, para hacer extensivos los beneficios de la misma a aquellas áreas que aún no cuentan con ella, y la garantía de la inmediación del juez en todos los procesos;

f) La ampliación y el reconocimiento de mecanismos alternativos de resolución de conflictos;

Excelencia profesional

g) Hacer un diseño de un sistema de selección y nombramiento de Magistrados de la Corte de Apelaciones a través de concursos públicos;

h) El fortalecimiento de la Escuela de Estudios Judiciales y de la Unidad de Capacitación del Ministerio Público, como lugares centrales en la selección y formación continua de jueces, magistrados y fiscales.

Entidades no estatales

i) La incorporación activa en la temática de la reforma judicial de aquellas entidades que no integran el sistema estatal de justicia y cuyo papel resulta decisivo para dicha reforma.

IV. Organismo Ejecutivo

17. Para el fortalecimiento del poder civil y la modernización del Organismo Ejecutivo, el Gobierno se compromete a adoptar, cuando sea de su competencia, y promover ante el Congreso, cuando sea de la competencia de este último, las siguientes medidas:

A. Agenda de seguridad

18. La seguridad es un concepto amplio que no se limita a la protección contra las amenazas armadas externas, a cargo del ejército, o a la protección contra las amenazas al orden público y la seguridad interna, a cargo de la Policía Nacional Civil. El conjunto de los Acuerdos de Paz de Guatemala plantea que la paz firme y duradera requiere el respeto a los derechos humanos, y al carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la Nación guatemalteca, el desarrollo económico del país con justicia social, la participación social, la conciliación de intereses y el fortalecimiento de la institucionalidad democrática.

19. Dentro de este concepto, la seguridad ciudadana y la seguridad del Estado son inseparables del pleno ejercicio por los ciudadanos de sus derechos y deberes políticos, económicos, sociales y culturales. Los desequilibrios sociales y económicos, la pobreza y la pobreza extrema, la discriminación social y política, la corrupción, entre otros, constituyen factores de riesgo y amenazas directas para la

convivencia democrática, la paz social y, por ende, el orden constitucional democrático.

20. Para ayudar al Organismo Ejecutivo a implementar este concepto de seguridad integral, las Partes consideran conveniente el funcionamiento de un Consejo Asesor de Seguridad. El Consejo será integrado por personalidades destacadas que sean representativas de la diversidad económica, social, profesional, académica, étnica, política y cultural de Guatemala. Dichas personalidades serán seleccionadas por el Presidente de la República de manera que el Consejo pueda cumplir a cabalidad con su función de estudiar y presentar estrategias ampliamente consensuadas para responder a los riesgos prioritarios que enfrente el país y hacer las recomendaciones correspondientes al Presidente de la República.

B. Seguridad pública

Policía Nacional Civil

21. La protección de la vida y de la seguridad de los ciudadanos, el mantenimiento del orden público, la prevención e investigación del delito y una pronta y transparente administración de justicia no pueden garantizarse sin la debida estructuración de las fuerzas de seguridad pública. El diseño de un nuevo modelo y su implementación son una parte fundamental del fortalecimiento del poder civil.

22. En consecuencia, es necesario e impostergable la reestructuración de las fuerzas policíacas existentes en el país en una sola Policía Nacional Civil que tendrá a su cargo el orden público y la seguridad interna. Esta nueva policía deberá ser profesional y estar bajo la responsabilidad del Ministerio de Gobernación. Para ello, el Gobierno se compromete a adoptar, cuando sea de su competencia, y promover ante el Congreso de la República, cuando sea de la competencia de este último, las siguientes medidas:

Reformas constitucionales

23. La reforma de la Constitución establecerá en los siguientes términos las funciones y principales características de la policía:

“La Policía Nacional Civil es una institución profesional y jerarquizada. Es el único cuerpo policial armado con competencia nacional cuya función es proteger y garantizar el ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, prevenir, investigar y combatir el delito, y mantener el orden público y la seguridad interna. Conduce sus acciones con estricto apego al respeto de los derechos humanos y bajo la dirección de autoridades civiles.

La ley regulará los requisitos y la forma de ingreso a la carrera policial, promociones, ascensos, traslados, sanciones disciplinarias a los funcionarios y empleados incluidos en ella y las demás cuestiones inherentes al funcionamiento de la Policía Nacional Civil.”

Reformas legales

24. Presentar un proyecto de ley de seguridad y fuerza pública que norme el funcionamiento del sistema policial de Guatemala de acuerdo con la reforma constitucional y las disposiciones contenidas en el presente acuerdo.

25. Se promoverá la emisión de una nueva Ley de Orden Público en consonancia con los principios democráticos y el fortalecimiento del poder civil. Todo exceso en la aplicación de la nueva ley será debidamente sancionado. Las limitaciones que en interés del mantenimiento del orden público la ley establezca en ningún caso deben permitir excesos que contravengan la vigencia general de los derechos humanos ni facultarán a las autoridades a limitar otros derechos que los consignados en el Artículo 138 de la Constitución.

Organización

26. La organización de la policía tendrá las siguientes características:

a) Constituir un órgano policial único bajo la dirección del Ministerio de Gobernación;

b) Estar jerárquicamente estructurada con una cadena de mando y responsabilidades debidamente establecidas;

c) Hacer presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala en el reclutamiento, selección, capacitación y despliegue del personal policial;

d) Contar con los departamentos especializados necesarios para cumplir con sus funciones; entre otros, combate al narcotráfico y el contrabando, control fiscal, aduanal, registro y control de armas, información e investigación criminal, protección del patrimonio cultural y del medio ambiente, seguridad fronteriza, tránsito y seguridad vial.

Carrera policial

27. Establecer la carrera policial de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Disponer que todos los integrantes de la nueva estructura policial deberán recibir formación en la Academia de la Policía, en donde se les proporcionará una alta preparación profesional, una cultura de paz y de respeto a los derechos humanos y a la democracia, y de obediencia a la ley;

b) Reglamentar debidamente las políticas de reclutamiento y administración de personal. La carrera policial preverá la obligación de los agentes de prestar sus servicios dentro de la institución por un mínimo de dos años;

c) Disponer que los integrantes de la policía reciban salarios dignos y apropiados a su función y medidas adecuadas de previsión social.

Academia de la Policía

28. El ingreso a la carrera policial, los ascensos y la especialización dentro de ella tendrá lugar a través de la Academia de la Policía, que debe garantizar la objetividad de la selección, la igualdad de oportunidades entre los aspirantes y la idoneidad de los seleccionados para su desempeño como policías profesionales.

29. Corresponde a la Academia de la Policía formar al nuevo personal policial a nivel de agentes, inspectores oficiales y mandos superiores, y reeducar a los actuales, proveyéndola de los recursos suficientes para cumplir su misión. El entrenamiento básico de los policías tendrá una duración mínima de seis meses.

Funcionamiento

30. El Gobierno se compromete a impulsar un plan de reestructuración policial y seguridad pública con base en el presente Acuerdo, para lo cual se solicitará el apoyo de la cooperación internacional y de la MINUGUA, tomando en consideración los estándares internacionales en esta materia. Este plan de reestructuración contará con los recursos necesarios para el despliegue nacional de un personal profesional, tomando en cuenta todas aquellas especialidades de una policía nacional civil moderna y contemplará, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Para finales del año 1999, una nueva fuerza de Policía Nacional Civil estará funcionando en todo el territorio nacional, bajo la dependencia del Ministerio de Gobernación, contando con un mínimo de 20.000 agentes para cumplir con los presentes compromisos y las tareas específicas que les sean asignadas;

b) Se fortalecerán, en particular, las capacidades de la policía en materia de información y de investigación criminal, a fin de poder colaborar eficazmente en la lucha contra el delito y una pronta y eficaz administración de justicia, con énfasis en la coordinación interinstitucional entre la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y el Organismo Judicial;

c) Se fortalecerá la cooperación entre la Policía Nacional Civil y las policías municipales, dentro de sus facultades respectivas;

d) Se establecerá un procedimiento de transición para la aplicación de lo dispuesto en el inciso a) de este numeral, a manera de asegurar el efecto positivo de los elementos egresados de la Academia sobre el conjunto de la Policía Nacional Civil;

e) Las comunidades participarán a través de sus representantes en la promoción de la carrera policial, la propuesta de candidatos que llenen los requisitos

correspondientes y el apoyo a los agentes a cuyo cargo estará la seguridad pública a nivel local;

f) El Gobierno se propone que el gasto público ejecutado en seguridad pública con relación al PIB, para el año 2000, sea incrementado en 50% respecto del gasto ejecutado en 1995.

Cooperación internacional

31. Las Partes exhortan a la comunidad internacional a otorgar la cooperación técnica y financiera que sea requerida para la implementación inmediata de todas las medidas que conduzcan a la modernización y profesionalización del sistema de seguridad pública en Guatemala.

Empresas privadas de seguridad

32. El Gobierno se compromete a promover ante el Congreso de la República una ley que regule el funcionamiento y los alcances de dichas empresas, con miras a supervisar su actuación y la profesionalidad de su personal, y asegurar en particular que las empresas y sus empleados se limiten al ámbito de actuación que les corresponde, bajo el estricto control de la Policía Nacional Civil.

Tenencia y portación de armas

33. De conformidad con el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, y para hacer frente a la proliferación de armas de fuego en manos de particulares y la falta de control sobre su adquisición y uso, el Gobierno de la República se compromete a promover la reforma de la Ley de Armas y Municiones a efecto de:

a) Hacer más restrictiva la tenencia y portación de armas que se encuentran en manos de particulares, de conformidad con lo previsto por el Artículo 38 de la Constitución;

b) Otorgar responsabilidad sobre la materia al Ministerio de Gobernación. Lo referente a la tenencia y portación de armas ofensivas se considerará en casos muy excepcionales y calificados, y para ello se deberá contar con la opinión del Ministerio de la Defensa.

34. En concordancia con esta ley, el Gobierno se compromete a:

a) Hacer efectivo el sistema de registro de las armas en circulación y la identificación de sus propietarios.

b) Transferir los registros que actualmente se encuentran en depósito en el Departamento de Control de Armas y Municiones del Ministerio de la Defensa al Ministerio de Gobernación, con la verificación de la MINUGUA, en un proceso que concluirá a finales de 1997.

C. Ejército

35. La firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera constituye un cambio fundamental con relación a las condiciones que han prevalecido en Guatemala a lo largo de más de tres décadas. Este cambio involucra positivamente a las instituciones del estado y entre ellas, de manera particular, al Ejército de Guatemala. La misión del Ejército de Guatemala queda definida como la defensa de la soberanía del país y de la integridad de su territorio; no tendrá asignadas otras funciones y su participación en otros campos se limitará a tareas de cooperación. Las medidas concretadas en el presente Acuerdo adecúan su doctrina, medios, recursos y despliegue a sus funciones y a las prioridades de desarrollo del país.

Reformas constitucionales

36. El Gobierno se compromete a promover las siguientes reformas a la Constitución de la República:

a) Artículo 244. Integración, organización y funciones del Ejército. El Ejército de Guatemala es una institución permanente al servicio de la Nación. Es único e indivisible, esencialmente profesional, apolítico, obediente y no deliberante. Tiene por función la defensa de la soberanía del Estado y de la integridad del territorio. Está integrado por fuerzas de tierra, aire y mar. Su organización es jerárquica y se basa en los principios de disciplina y obediencia;

b) Artículo 219. Tribunales militares. Los tribunales militares conocerán de los delitos y faltas tipificados en el Código militar y en los reglamentos correspondientes. Los delitos y faltas del orden común cometidos por militares serán conocidos y

juzgados por la jurisdicción ordinaria. Ningún civil podrá ser juzgado por tribunales militares;

c) Artículo 246. Cargos y atribuciones del presidente en el ejército. Sustituir el párrafo primero por lo siguiente:

“El Presidente de la República es el Comandante General del Ejército e impartirá sus órdenes por conducto del Ministro de la Defensa Nacional, ya sea éste civil o militar”.

Marco legal

37. Se promoverán las reformas a la Ley Constitutiva del Ejército que se deriven de las reformas a la Constitución Política de la República, así como las que se deriven de los acuerdos de paz.

Doctrina del ejército

38. Debe formularse una nueva doctrina militar de acuerdo con las reformas previstas en el presente Acuerdo. La doctrina estará orientada al respeto de la Constitución Política de la República, a los derechos humanos, a los instrumentos internacionales ratificados por Guatemala en materia militar, a la defensa de la soberanía e independencia nacional, a la integridad del territorio del país y al espíritu de los acuerdos de paz firme y duradera.

Tamaño y recursos

39. El tamaño y recursos del Ejército de Guatemala estarán acordes con las necesidades del cumplimiento de sus funciones de defensa de la soberanía y de la integridad del territorio, y con las posibilidades económicas del país.

Sistema educativo

40. Se continuará haciendo las reformas necesarias en los reglamentos correspondientes a fin de que el sistema educativo militar sea congruente, en su marco filosófico, con el respeto a la Constitución de la República y demás leyes, con una cultura de paz y convivencia democrática, con la doctrina definida en el presente

Acuerdo, con los valores nacionales, el desarrollo integral del ser humano, el conocimiento de nuestra historia nacional, el respeto a los derechos humanos, la identidad y derechos de los pueblos indígenas, así como la primacía de la persona humana.

Armas y municiones

41. El Gobierno adoptará las políticas más adecuadas para la adquisición de armas y equipo bélico de acuerdo a las nuevas funciones del Ejército. Deberá considerarse el funcionamiento de la Fábrica de Municiones a efecto de que pueda cubrir las necesidades de las fuerzas de seguridad pública civil.

Reconversión

42. Las instituciones, instalaciones y dependencias educativas, financieras, de salud, comerciales, asistenciales y de seguros de carácter público que correspondan a las necesidades y funciones del Ejército de Guatemala deben funcionar en las mismas condiciones en que operan las otras instituciones similares y sin fines lucrativos. Todos los egresados de los Institutos Adolfo V. Hall pasan a formar parte de las reservas militares del país. El Ejército de Guatemala les asignará programas para el efecto. El Gobierno dispondrá convenientemente de la frecuencia de televisión asignada al Ejército de Guatemala.

Servicio militar y social

43. Es procedente continuar con la práctica del alistamiento militar en forma voluntaria, mientras el Gobierno de Guatemala, con base en el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, adopta las decisiones administrativas necesarias y el Congreso de la República aprueba una ley de Servicio Cívico, que incluirá el Servicio Militar y el Servicio Social; esta ley deberá conllevar el cumplimiento de un deber y un derecho constitucional, que no sea forzado ni violatorio de los derechos humanos, sea universal y no discriminatorio, reduzca el tiempo de servicio y ofrezca opciones a los ciudadanos.

44. En base a estos principios generales, el Gobierno se compromete a promover la ley antes mencionada, cuyo proyecto se formulará en base a lo entendido y logrado por el equipo paritario de trabajo que en la actualidad trata el tema.

D. Presidencia de la República
Reformas constitucionales

45. El Gobierno promoverá ante el Congreso de la República las siguientes reformas a la Constitución Política de la República:

a) Con relación a las funciones del Presidente de la República, incluir la siguiente:

“Cuando los medios ordinarios para el mantenimiento del orden público y la paz interna resultaren rebasados, el Presidente de la República podrá excepcionalmente disponer del Ejército para este fin. La actuación del Ejército tendrá siempre carácter temporal, se desarrollará bajo la autoridad civil y no implicará limitación alguna en el ejercicio de los derechos constitucionales de los ciudadanos.

Para disponer estas medidas excepcionales, el Presidente de la República emitirá el acuerdo correspondiente. La actuación del ejército se limitará al tiempo y las modalidades estrictamente necesarios, y cesará tan pronto se haya alcanzado su cometido. El presidente de la república mantendrá informado al congreso sobre las actuaciones del ejército, y el congreso podrá en cualquier momento disponer el cese de estas actuaciones. En todo caso, dentro de los quince días siguientes a la terminación de éstas, el presidente de la república presentará al congreso un informe circunstanciado sobre la actuación del ejército”;

b) Reformar el Artículo 246 titulado “cargos y atribuciones del presidente en el ejército” suprimiendo la frase del literal b) de dicho artículo, que dice: “puede, asimismo, conceder pensiones extraordinarias”;

c) Reformar el Artículo 183 titulado “funciones del presidente de la República” suprimiendo el inciso r) y modificando el texto del inciso t) de la siguiente manera: “Conceder pensiones extraordinarias”.

Seguridad del presidente y del vicepresidente

46. Para garantizar la seguridad del presidente, la del vicepresidente y sus respectivas familias, y el apoyo logístico a las actividades que desarrolla la Presidencia de la República, el Presidente de la República, en uso de las facultades que la ley le confiere y para sustituir el Estado Mayor Presidencial, organizará a su criterio la entidad correspondiente.

E. Información e inteligencia

Organismos de inteligencia del estado

47. El ámbito de actividades de la Dirección de Inteligencia del Estado Mayor de la Defensa Nacional estará circunscrito a la función del ejército definida en la constitución y las reformas contempladas en el presente acuerdo. Su estructura y recursos deben limitarse a este ámbito.

48. Se creará un departamento de inteligencia civil y análisis de información que dependerá del Ministerio de Gobernación y será responsable de recabar información para combatir el crimen organizado y la delincuencia común por los medios y dentro de los límites autorizados por el ordenamiento jurídico y en estricto respeto a los derechos humanos. El Departamento de inteligencia civil y análisis de información no podrá estar integrado por ciudadanos que tengan limitaciones en sus derechos civiles o políticos.

49. Para informar y asesorar al presidente de la república a manera de anticipar, prevenir y resolver situaciones de riesgo o amenaza de distinta naturaleza para el Estado democrático, se creará una secretaría de análisis estratégico bajo la autoridad directa de la presidencia de la república. Dicho organismo será estrictamente civil y podrá tener acceso a información a través de fuentes públicas y a la que recaben el departamento de inteligencia civil y análisis de información del Ministerio de Gobernación y la Dirección de Inteligencia del Estado Mayor de la Defensa. No tendrá la facultad de realizar investigaciones encubiertas propias.

50. La secretaría de análisis estratégico, la dirección de Inteligencia del Estado Mayor de la Defensa Nacional y el departamento de inteligencia civil y análisis de información del Ministerio de Gobernación respetarán estrictamente la separación entre funciones de inteligencia e información y las operaciones a que ellas dan lugar. La responsabilidad de actuar operativamente para enfrentar las amenazas corresponderá a las entidades ejecutoras pertinentes del Gobierno.

51. El Gobierno asume el compromiso de impedir que existan redes o grupos que no correspondan a las funciones asignadas a las dependencias de inteligencia y análisis citadas en los numerales 47, 48 y 49.

52. Con miras a evitar cualquier abuso de poder y garantizar el respeto de las libertades y los derechos ciudadanos, el Gobierno se compromete a promover ante el Congreso de la República:

- a) Una ley que establezca las modalidades de supervisión de los organismos de inteligencia del estado por una comisión específica del Organismo Legislativo;
- b) Una ley que regule el acceso a información sobre asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, establecidos en el Artículo 30 de la Constitución, y que disponga procedimientos y niveles de clasificación y desclasificación.

Archivos

53. Toda información existente en archivos del Estado estará sujeta a que se cumpla estrictamente con lo dispuesto en el Artículo 31 de la Constitución Política. Aprobadas las reformas constitucionales previstas en el presente Acuerdo, los archivos, fichas o cualquier otra forma de registro estatal relacionados con seguridad interna serán transferidos al Ministerio de Gobernación. Los archivos, fichas o cualquier registro estatal relacionados con la defensa de la soberanía y de la integridad del territorio serán transferidos al Ministerio de la Defensa. Dichos Ministerios serán responsables del manejo de esta información.

54. En consonancia con lo dispuesto en el Artículo 31 de la Constitución Política, el Gobierno promoverá la tipificación del delito por tenencia de registros y archivos ilegales de información política sobre los habitantes de Guatemala.

F. Profesionalización del servidor público

55. Conforme al Artículo 136 de la constitución política, debe garantizarse el derecho de los guatemaltecos a optar a cargos públicos. Sin embargo, no podrán desempeñarlos quienes no reúnan condiciones de capacidad, honradez y probidad. Al respecto, y en concordancia con lo establecido en el Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria, el gobierno priorizará las siguientes acciones:

a) Modernizar la administración pública, haciendo públicos los mecanismos de selección y clasificación del personal de todas las dependencias del Organismo Ejecutivo y revisando su integración de manera que los empleados y funcionarios llenen los criterios de honradez y capacidad;

b) Establecer la carrera de servicio civil;

c) Promover una efectiva aplicación de la legislación de probidad y responsabilidades;

d) Fortalecer y modernizar la Contraloría de Cuentas;

e) Promover la sanción penal de actos de corrupción y mal manejo de recursos públicos.

V. Participación social

56. El fortalecimiento del poder civil pasa por el fortalecimiento de la participación social, aumentando las oportunidades y la capacidad de participación de la ciudadanía.

57. En particular, la participación social a nivel de las comunidades contribuye al respeto del pluralismo ideológico y la no discriminación social, facilita una participación amplia, organizada y concertada de los ciudadanos en la toma de decisiones, y que ellos asuman sus responsabilidades y compromisos en la búsqueda de la justicia social y de la democracia.

58. Para fortalecer esta participación comunitaria, y en congruencia con los acuerdos ya suscritos, el Gobierno reitera su compromiso de descentralización de la administración pública, cuyo objetivo es movilizar toda la capacidad del estado en beneficio de la población y establecer con ésta un mejor nivel de relaciones. Ello requiere, entre otras medidas:

a) Fortalecer los gobiernos municipales y asegurar el efectivo funcionamiento del sistema de consejos de desarrollo. Ello implica mejorar la relación entre estas instancias y la comunidad, mediante el reforzamiento de las prácticas democráticas por parte de las autoridades; asimismo implica mejorar la relación entre dichas instancias y la administración central;

b) Establecer, en particular, los Consejos Locales de Desarrollo. Para ello, deberán asimilarse a estos consejos las diversas expresiones sociales creadas para el mejoramiento de las poblaciones, tales como instituciones propias de las comunidades indígenas, los comités pro mejoramiento u otras que de manera no excluyente canalizan la participación de los vecinos en el proceso de desarrollo de sus comunidades y de los municipios a que pertenecen, y que sean reconocidos y registrados por sus respectivas autoridades municipales;

c) Crear, en concordancia con lo dispuesto en el acuerdo sobre Identidad y derechos de los pueblos Indígenas y el acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria, el conjunto de condiciones para que se desarrollen las organizaciones locales representativas de la población. En particular, el gobierno reitera el compromiso adquirido en el acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria de fortalecer la participación social a través de diversas formas de información y educación relativas a la defensa de los derechos humanos, la renovación de la cultura política y la solución pacífica de los conflictos. Asimismo, reafirma su voluntad de capacitar a las organizaciones sociales para la participación en el desarrollo socioeconómico.

VI. Participación de la mujer en el fortalecimiento del poder civil

59. Para fortalecer las oportunidades de participación de las mujeres en el ejercicio del poder civil, el Gobierno se compromete a:

a) Impulsar campañas de difusión y programas educativos a nivel nacional encaminados a concientizar a la población sobre el derecho de las mujeres a participar activa y decididamente en el proceso de fortalecimiento del poder civil, sin ninguna discriminación y con plena igualdad, tanto de las mujeres del campo como de las mujeres de las ciudades;

b) Tomar las medidas correspondientes a fin de propiciar que las organizaciones de carácter político y social adopten políticas específicas tendientes a alentar y favorecer la participación de la mujer como parte del proceso de fortalecimiento del poder civil;

c) Respetar, impulsar, apoyar e institucionalizar las organizaciones de las mujeres del campo y la ciudad;

d) Determinar que en todas las formas de ejercicio del poder, se establezcan y garanticen oportunidades de participación a las mujeres organizadas o no.

60. Las partes valoran el trabajo que realizan a nivel nacional las diversas organizaciones de mujeres y las exhortan a unificar esfuerzos para dar su aporte en el proceso de implementación de los acuerdos de paz firme y duradera, particularmente de aquellos compromisos mas directamente relacionados con las mujeres.

VII. Aspectos operativos derivados de la finalización del enfrentamiento armado Comités voluntarios de defensa civil (CVDC)

61. El Gobierno promoverá ante el Congreso de la República la derogación del decreto de creación de los CVDC y le propondrá que ésta entre en vigor el día de la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera. La desmovilización y desarme de los CVDC concluirá en un plazo de 30 días después de la derogación del decreto. Los CVDC, incluyendo aquellos que se desmovilizaron con anterioridad, cesarán toda relación institucional con el ejército de Guatemala y no serán reconvertidos de manera que se restituya esta relación.

Policía militar ambulante

62. Las Partes convienen la disolución de la Policía Militar Ambulante en el término de un año a partir de la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera, cuando concluirá la desmovilización de sus efectivos.

Reducción en efectos y presupuesto del ejército

63. A partir de la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera, en consonancia con la nueva situación y la definición de funciones del Ejército de Guatemala contenidas en el presente acuerdo, el gobierno de la república iniciará un proceso progresivo, que concluirá en lo siguiente:

a) Reorganizar el despliegue de las fuerzas militares en el territorio del país, durante el año 1997, disponiendo su ubicación en función de la defensa nacional, cuidado de fronteras y protección de la jurisdicción marítima, territorial y del espacio aéreo;

b) Reducir los efectivos del Ejército de Guatemala en un 33%, durante el año 1997, tomando como base su tabla de organización y equipo vigente;

c) Reorientar el uso y distribución de su presupuesto hacia las funciones constitucionales y la doctrina militar a que hace referencia el presente Acuerdo, optimizando los recursos disponibles de forma tal de alcanzar en el año 1999 una reducción respecto al gasto destinado en 1995, de un 33% en relación con el PIB. Esto permitirá liberar recursos del presupuesto general de ingresos y egresos del estado para la atención de los programas de educación, salud y seguridad ciudadana.

Entrenamiento militar

64. El gobierno llevará a cabo la adaptación y transformación del contenido de los cursos creados en el contexto del enfrentamiento armado, con funciones contrainsurgentes, de modo que sean congruentes con el nuevo sistema educativo militar y se garantice la dignidad de los participantes, la observancia de los derechos humanos, y su vocación de servicio al pueblo.

Programas de reinserción

65. El gobierno se compromete a diseñar y ejecutar después de la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera programas que permitan la reinserción productiva de los miembros del Ejército que sean desmovilizados en virtud del presente Acuerdo, salvo aquellos que hayan sido sentenciados por la comisión del algún delito. Estos planes concluirán en un plazo de un año. El Gobierno impulsará los planes para la obtención de los fondos correspondientes.

CAPÍTULO IV

4. La investigación criminal

El juicio previo y el debido proceso, la participación ciudadana, la presunción de inocencia, la afirmación de la libertad, el respeto a la dignidad humana, la oralidad y la publicidad, son sólo unos de los principios establecidos en el Código Procesal Penal vigente en nuestro país.

Con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, comienza una nueva etapa en la cual se busca rescatar la confianza perdida en las instituciones encargadas de la administración de justicia, por parte de la ciudadanía, con quien estas instituciones tienen más que un deber moral, una obligación de proteger, y trajo como consecuencia el cambio radical de las formalidades o métodos de la investigación e instrucción de los expedientes, producto de los hechos punibles, para determinar las responsabilidades penales individuales y que se supone tienen que llevarse al juicio oral y público.

El sistema Acusatorio actual, y específicamente la fase relacionada con la investigación criminal y los cambios en la estructura de la misma, sus formalidades, sus protagonistas, sus lapsos y requisitos, son los que se tratarán de explicar más adelante y de la manera más sencilla pero lo más concreta posible.

4.1. Estructura de la investigación criminal.

El nuevo modelo de administración de justicia penal en Guatemala, establece por ende los métodos y procedimientos utilizados para llevar a cabo la investigación criminal, también establece una de las principales reglas o principios, la afirmación de la libertad, y no como antes cuando la detención era la regla y la libertad una excepción.

Ahora bien, dentro de este nuevo modelo de administración de justicia en nuestro país, que busca rescatar la confianza de la colectividad en los métodos y procedimientos, nos conseguimos nuevos esquemas, nuevos principios, nuevas reglas, por las cuales el Ministerio Público pasa a ser el titular de la acción penal, tal como lo establece el principio de la titularidad de la Acción Penal, y junto a los órganos de policía de investigaciones penales encargados de aplicar las leyes y realizar las investigaciones, tienen que regirse, so pena de ser sancionados, tal como lo establece el citado código y la Constitución Política de la República de Guatemala.

Dentro de este nuevo esquema, nos encontramos con que la investigación criminal propiamente dicha se va a realizar durante la fase preparatoria, cuyo objetivo es como la palabra lo dice, es preparar mediante la investigación y colección, todos los elementos de convicción necesarios para que el fiscal del Ministerio Público pueda fundar su acusación, o que sirvan para exculpar al imputado. Es importante destacar que las investigaciones deben estar dirigidas primordialmente a satisfacer lo que manda el Código Procesal Penal, que es el principio de la finalidad del proceso, que no es otra que la búsqueda de la verdad por las vías jurídicas, y establecer si hay o no culpabilidad.

La investigación policial relacionada con las informaciones que obtengan los funcionarios, acerca de la comisión de hechos delictivos, la identificación de sus autores y demás partícipes, deben constar en acta suscrita por el funcionario actuante, para que sean utilizadas por el fiscal del Ministerio Público en los fundamentos de su acusación.

Los funcionarios están en la obligación de informarle al fiscal del Ministerio Público, todas y cada una de las diligencias realizadas, la cuales deben constar en actas.

Para llevar a cabo sus fines, el fiscal del Ministerio Público debe ordenar hacer constar mediante actas, todos los hechos y circunstancias relacionados con el delito cometido, valiéndose para ello de los conocimientos científicos, técnicos y jurídicos, con los cuales se busca demostrar la comisión del hecho punible, las circunstancias que lo rodearon, la responsabilidad de cada uno de los involucrados en el hecho, así como el aseguramiento de los objetos activos y pasivos que guarden relación con el caso. Con esta orden se da inicio a la investigación criminal, propiamente dicha.

Esta fase preparatoria puede iniciarse de tres formas, a saber:

- De oficio. (Dentro de lo cual tenemos La Notitia criminis, los delitos Flagrantes)
- Por denuncia ante el Ministerio Público u órganos de policía de investigaciones penales. La cual puede ser formulada verbalmente o por escrito, por cualquier persona que tenga conocimiento de un hecho punible, con los requisitos y formalidades establecidos en el Código Procesal Penal.
- Por querrela, la cual debe ser formulada por la persona natural o jurídica que tenga calidad de víctima y debe hacerlo por escrito ante el Juez de Control.

Para ilustrar la forma en que se debe llevar a cabo este procedimiento de investigación, vamos a suponer un hecho punible de los tantos que ocurren a diario en nuestro país, uno de los principales y que son más publicitados por medios de comunicación , el homicidio.

Al tener conocimiento de que se ha cometido un hecho punible, el fiscal del Ministerio Público da la orden de inicio de la investigación y debe ordenar la práctica de las diligencias necesarias. No obstante, en la práctica y en la mayoría de los casos cuando la policía es quien conoce del hecho punible, las diligencias que son urgentes y necesarias ya han sido iniciadas, lo cual se hace a la par con la

notificación al fiscal del Ministerio Público. Es aquí donde los conocimientos y la experiencia del investigador criminal, junto a las técnicas y los métodos de la criminalística, juegan una vital importancia.

Una vez iniciada la averiguación, las comisiones de la policía judicial se trasladan al sitio, con la finalidad de:

- Determinar la naturaleza del hecho para verificar si se trata realmente de la comisión de un homicidio o no.

- Preservar el sitio del suceso, a fin de evitar modificaciones que puedan perjudicar la investigación y la apreciación de las circunstancias que rodearon al mismo, lo cual traería como consecuencia posibles errores en las interpretaciones de relación de causa y efecto, entre los elementos que forman el tetraedro de la Criminalística, es decir, la víctima, el victimario, el medio de comisión y el sitio del suceso.

- Realizar con la ayuda de los técnicos, expertos y peritos, las inspecciones oculares que sean necesarias.

- Realizar con la ayuda de los técnicos, expertos y peritos, la colección de las evidencias que puedan contribuir a identificar al autor del hecho, así como, las que nos permitan identificar la forma en que fue cometido el homicidio, el Modus Operandi utilizado, etc

- Identificar los presuntos responsables del hecho y su posible aprehensión.

- Asegurar los testigos presenciales o referenciales de los hechos, así como, a la víctima, a fin de identificarlos plenamente y tomarles sus respectivas entrevistas.

En esta fase de investigación, conocida como la fase preparatoria, intervienen el fiscal del Ministerio Público, los órganos de policía de investigaciones penales y el

juez de control. Es de hacer notar, que una vez iniciado el proceso de investigación, las diligencias a realizar corresponden a los órganos de policía de investigaciones penales, siempre bajo la dirección y supervisión del fiscal del Ministerio Público, igualmente las partes en el proceso, es decir, el imputado, su defensor o abogado de confianza, la víctima y su representante, pueden solicitar la práctica de algunas diligencias al fiscal del Ministerio Público, que esté conociendo del caso, quien las practicará de ser necesarias y útiles a la investigación, de lo contrario, si las considera innecesarias e improcedentes, las negará dejando constancia en actas de tal situación.

Es de observar, que la práctica de las diligencias por parte del fiscal del Ministerio Público y de los órganos de policía, durante la investigación criminal, y muy especialmente las relacionadas con el imputado, deben de practicarse cumpliendo cabalmente con los principios que establece el Código Procesal Penal, no pueden obtenerse informaciones, ni pruebas o evidencias de ningún tipo, mediante torturas, maltratos, coacción, amenaza, engaños, indebida intromisión en la intimidad del domicilio, correspondencia, comunicación, o cualquier otro medio, que menoscabe la voluntad o viole los derechos fundamentales de las personas e irrespeten la dignidad del ser humano.

Las diligencias a practicarse en el curso de la investigación no tienen un orden preestablecido, ya que las mismas varían de acuerdo al delito de que se trate y se esté averiguando, entre estas diligencias podemos mencionar las que pueden ser practicadas por los órganos de policía, sin la necesidad de una autorización del Juez de Control, es decir, sin orden judicial, y las que para ser practicadas ya sea por funcionarios policiales, expertos o peritos, tienen como requisito sine qua non, que sean autorizadas por el Juez de control respectivo, so pena de ser anuladas por violar el debido proceso.

Una vez que han sido practicadas las diligencias preliminares, se procede a realizar todas aquellas que se consideren pertinentes, como :

- Inspecciones Oculares, en el sitio del suceso o sitios de liberación.
- Inspección de personas cuando sea necesaria una comprobación inmediata, a fin de coleccionar evidencias de interés Criminalístico que sirvan para la demostración del cuerpo del delito, en la casa del imputado.
- Exámenes corporales a personas relacionadas con el caso, como sería la víctima, entre estos se pueden mencionar: autopsias, radiografías, radioscopias, análisis hematológico, bacteriológico, seminales, etc.
- Citaciones y entrevistas a las personas que resulten relacionadas con el homicidio que se averigua, y que puedan suministrar información relevante que contribuya al esclarecimiento del mismo.
- Experticias técnicas tales como: balística, dactiloscópica, activaciones especiales, físicas, químicas, biológicas, etc.
- Entrevistar al imputado si quiere hacerlo, con la debida asistencia de su abogado defensor o abogado de confianza, previo conocimiento del Fiscal del Ministerio Público.
- Practicar avalúos, reconocimientos de los objetos, armas e instrumentos que sirvieron como medio de comisión del homicidio.
- Practicar levantamientos planimétricos del sitio del suceso.
- Allanamientos en residencias, establecimientos comerciales o dependencias cerradas, única y exclusivamente. La resolución por la cual el juez ordena la entrada y registro de un domicilio particular será siempre fundada.

Entre las diligencias que para ser practicadas se requiere una orden judicial, tenemos:

- La práctica de Allanamientos o registros domiciliarios,
- El registro de personas lugares o cosas, cuando se trata de aquellos casos que no requieren una comprobación inmediata,

- Cuando es necesaria la práctica de exhumaciones para la realización de autopsias, ya sea porque no se le hizo en su debida oportunidad o porque se presume que la realizada al cadáver, fue simulada.

- Cuando se requiere practicar intercepciones o grabaciones de conversaciones telefónicas y otros medios radioeléctricos de comunicación.

- Incautación de correspondencia y otros documentos, títulos, valores y cantidades de dinero en efectivo, disponibles en cuentas bancarias o cajas de seguridad, que se presuman emanados del autor del delito o dirigidos a él, y que puedan guardar relación con los hechos investigados.

- Reconocimiento del imputado en rueda de individuos, con la víctima o los testigos como reconocedores, a fin de identificarlo como autor del hecho punible.

- La práctica de otros reconocimientos tales como: Voces, sonidos y cuanto pueda ser objeto de percepción extrasensorial.

Pruebas anticipadas son aquellos reconocimientos, inspecciones, experticias o declaraciones, que por su naturaleza y características, se consideran actos definitivos e irrepetibles, es decir, que por algún motivo u obstáculo difícil de superar, se presume que no puede realizarse durante el juicio, por lo cual no todas las experticias, reconocimientos, inspecciones o declaraciones, que se realicen antes del juicio oral y público pueden considerarse pruebas anticipadas. Esta prueba tiene la particularidad que debe ser practicada por el juez de control, en el caso de que la considere admisible, y de ser así, debe hacerlo en presencia de las partes, de lo cual levantará el acta respectiva.

Como actualmente el proceso es más breve, en virtud de la celeridad procesal, con las pruebas obtenidas en contra del imputado, ya el fiscal del Ministerio Público, puede solicitar la audiencia preliminar a fin de solicitar ante el juez de control, la detención judicial preventiva del imputado y continuar recabando las evidencias que sirvan para fundamentar posteriormente su acusación.

Es necesario para que la investigación criminal pueda lograr sus fines, que en un principio se practique el reconocimiento, la identificación, individualización y la evaluación de las evidencias físicas, se debe contar con equipos como:

- Microscopio electrónico de barrido.
- Microscopio electrónico de transmisión.
- Microscopios ópticos.
- Polígrafo. (conocido popularmente como detector de mentiras)
- Cromatógrafo de gases, para análisis de sustancias inorgánicas.
- Análisis de traza de disparo (ATD), técnica física con rayos X, para localizar residuos sólidos y análisis de concentración de los elementos que componen la pólvora; nitrato, nitrito, plomo, etc.
 - El espectrofotómetro infrarrojo, para micromuestras orgánicas y algunas inorgánicas.
 - El espectrofotómetro de luz ultravioleta y visible.
 - Las activaciones especiales, para huellas y rastros sobre soportes especiales.
 - El espectrógrafo de voces y sonidos.
 - Equipo metalizador por bombardeo iónico.
 - Espectrómetro de energía dispersiva por rayos X.
 - Tricología, para realizar estudios estructurales y biológicos de los apéndices pilosos.
 - Pruebas de nitrito para prendas de vestir.
 - Análisis instrumentales, para los estudios de propiedades de las evidencias como: energía, electricidad, y relación volumen-masa.
 - Análisis de ADN, para identificación genética

En el curso de la investigación criminal, pueden ocurrir incidencias propias del proceso, tales como: Cuestiones de competencia, desistimientos, cuestiones incidentales, recusaciones e inhibiciones, reclamaciones o tercerías, medidas de protección a la víctima, acuerdos reparatorios, supuestos especiales (mejor conocido como delación), principio de oportunidad, admisión de los hechos, etc, sin embargo,

todas estas actuaciones o incidencias tendrán que ser conocidas por el juez de control de la circunscripción judicial correspondiente.

4.2 Aspectos jurídicos y doctrinarios sobre el imputado como sujeto y objeto de prueba

En la investigación de delitos, el acusado puede ser sometido a una serie de pruebas, le corresponde realizarlas a los especialistas en Medicina Legal del órgano encargado de la investigación criminal.

El problema que se plantea es determinar si las intervenciones corporales al imputado, víctimas o terceros en el proceso penal por parte de los peritos médicos legales, constituyen una violación a los derechos fundamentales, a la luz de las disposiciones procesales y constitucionales y si esas intervenciones aún sin su consentimiento, a pesar de estar autorizadas por la ley, continúan violando el deber ético del perito, tal es el caso del Artículo 194 del Código Procesal Penal, donde establece el reconocimiento corporal o mental del imputado, y regula que si la investigación lo requiere, el imputado puede ser sometido a su reconocimiento tanto corporal como mental, pero en ningún momento destaca la aprobación del mismo.

El principio general que se examina es el derecho del imputado a abstenerse de declarar, lo que se ha interpretado en forma amplia como el derecho del imputado de no aportar ninguna prueba en su contra. El no permitir las intervenciones corporales sería en tal caso extensión de ese derecho.

El Código Internacional de Ética Médica destaca entre los deberes generales, el de no intervenir física o moralmente para vencer la resistencia del ser humano. En el proceso penal la persona puede ser restringida de su libertad, puede ser sometida a cierto tipo de intervenciones corporales, siempre y cuando las mismas no atenten en forma grosera contra sus derechos fundamentales, a la integridad y dignidad.

Solo puede negarse el perito a practicar alguna prueba cuando la misma va en contra de sus creencias o se pone en peligro la vida del imputado.

Por lo tanto, el acusado puede ser sometido a una serie de pruebas, entre ellas la extracción de sangre, el corte de uñas, cabellos, inspecciones etc., las cuales se ejecutarán según las reglas del saber médico, siempre y cuando no pongan en peligro la salud, ni se contrapongan a sus creencias. Esa examinación o pericia corresponde practicarla al cuerpo de especialistas del la sección médico forense del Ministerio Público y la norma autoriza a practicarlas aún sin el consentimiento del examinado.

4.2.1 Las intervenciones corporales del sindicado en el proceso penal guatemalteco

Para efectos de estudio resulta importante analizar cómo se regula en las normas procesales y constitucionales la recolección de las pruebas en el proceso penal, qué tipo de pruebas son admisibles y el procedimiento a seguir para que las mismas sean válidas. Cabe advertir que la recolección de la prueba pone en la balanza el interés del Estado por un lado en investigar y sancionar los delitos y por el otro la tutela de los derechos fundamentales.

A este respecto los profesores Luís Paulino Mora y Daniel González hacen ver que "...no existen dos intereses en conflicto, porque si bien es de interés de la comunidad que los delitos sean sancionados, así como también que en la administración de justicia resplandezca la verdad, también interesa a la colectividad que la investigación y el juzgamiento penal se realicen sin lesionar arbitrariamente los derechos fundamentales de los ciudadanos..."⁶ criterio que no es del todo compartido, por lo que debe abordarse su estudio desde el punto de vista del

⁶ León, C. Agustín, Tortura y pena de muerte: responsabilidad médica, pág. 21.

Derecho Procesal Penal y desde el punto de vista constitucional, por tener relación con la afectación de derechos fundamentales.

Punto de partida debe ser la definición de intervenciones corporales, pues cabe entenderse, dentro del proceso, las medidas de investigación que se realizan sobre el cuerpo de las personas, sin necesidad de obtener su consentimiento, cuidando que se respete su pudor, con el fin de descubrir circunstancias fácticas que sean de interés para el proceso, en relación con las condiciones o el estado físico o psíquico del sujeto, o con el fin de encontrar objetos escondidos en él.

4.3 Límites para la averiguación de la verdad.

La Constitución Política de Costa Rica en el Artículo 40 establece que "...nadie será sometido a tratamientos crueles o degradantes ni a penas perpetuas, ni a la pena de confiscación. Toda declaración obtenida por medio de violencia será nula...", y la Convención Americana de Derechos Humanos en su Artículo 9 hace lo propio al señalar "...Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano...".⁷

El Código Procesal Penal costarricense, en su Artículo 88 establece una serie de casos en que el imputado en un proceso penal debe someterse a una serie de pruebas, aún sin su autorización. Dispone el Artículo: "...El imputado como objeto de prueba. Se podrá ordenar la investigación corporal del imputado para constatar circunstancias importantes para descubrir la verdad. Con esta finalidad y por orden del tribunal, serán admisibles intervenciones corporales, las cuales se efectuarán según las reglas del saber médico, aún sin el consentimiento del imputado, siempre que esas medidas no afecten su salud o su integridad física, ni se contrapongan seriamente a sus creencias..."

⁷Convención Americana de Derechos Humanos.

Por su parte el Código Procesal Penal de Guatemala, establece, como se indicó con anterioridad, en el Artículo 194, el reconocimiento corporal o mental, cuando con fines de investigación del hecho punible o de identificación, fuere necesario el reconocimiento corporal o mental del imputado se podrá proceder a su observación cuidando que se respete su pudor y mediante el examen de un perito si fuere necesario y por persona del mismo sexo.

En virtud de este Artículo, y de lo que establece el Artículo 182 del mismo cuerpo legal, donde reconoce la libertad de la prueba, y el Artículo 183 establece los parámetros para considerar una prueba inadmisibles, es decir, siempre y cuando el imputado sea tomado como un medio de prueba, y no sea sometido a ningún procedimiento prohibido como la tortura, la indebida intromisión en la intimidad del domicilio o su residencia, podrá realizarse investigaciones corporales cuando la investigación así lo amerite y sea estrictamente necesario por cuestiones de su identificación.

Por lo tanto, se pueden realizar tomas de muestras de sangre y piel, corte de uñas o cabellos, tomas de fotografías y huellas dactilares, grabación de la voz, constatación de tatuajes y deformaciones, alteraciones o defectos, palpaciones corporales y, en general, las que no provoquen ningún perjuicio para la salud o integridad física, según la experiencia común, ni degraden a la persona, podrán ser solicitadas por el Ministerio Público, durante el procedimiento preparatorio, siempre que las realice un perito y no las considere riesgosas, para la respectiva autorización del tribunal. Estas reglas también son aplicables a otras personas, cuando es absolutamente indispensable para descubrir la verdad.

Sin embargo la legislación no resulta tan clara. Por un lado en el Artículo 39 de la Constitución Política de la República se tutela el derecho a no declarar contra sí mismo, y en ese orden de ideas el Artículo 85 del Código Procesal Penal establece claramente la prohibición de utilizar medios coactivos de cualquier naturaleza para obligar al imputado a declarar ni se le harán cargos o reconvenciones tendientes a

obtener su confesión; y del otro lado el Artículo 183 que se refiere a la inadmisibilidad de la prueba, cuando la información fue obtenida mediante tortura, maltrato, coacción, etc.

4.4 El imputado como sujeto de prueba y su actuación en el proceso penal guatemalteco

El problema que se plantea para los efectos de la presente investigación, es determinar, si las intervenciones corporales al imputado, víctimas o terceros en el proceso penal, --independientemente que fuesen ordenadas por el Juez o el Fiscal, según corresponda -- por parte de los peritos médico legales, constituyen una violación de derechos fundamentales, a la luz de las disposiciones procesales y constitucionales. Finalmente, si esas intervenciones forzadas, a pesar de estar autorizadas, continúan violando el deber ético del perito.

El principio general que corresponde examinar es sobre el derecho del imputado a abstenerse de declarar, el cual se ha interpretado en forma amplia, como la posibilidad o derecho del imputado, de no aportar ninguna prueba en su contra. El no permitir las intervenciones corporales sería en tal caso una extensión de ese derecho.

Sobre éste tema, la doctrina procesal penal ha distinguido dos formas de participación del imputado:

Una en que al practicarse una prueba el sujeto debe realizar una acción positiva, por lo que debe externar su voluntad para participar, en cuyo caso estamos ante el imputado como sujeto de prueba.

La otra posibilidad es cuando la prueba solo requiere una participación pasiva del imputado, y puede practicarse aún sin el consentimiento, que es lo que se denomina como objeto de prueba.

El imputado es sujeto de prueba cuando tiene la posibilidad o facultad de intervenir en la realización de la prueba, tal es el caso de tomarle cuerpo de escritura de la reconstrucción de hechos, el careo, etc, en que si desea puede participar y con su acción positiva contribuir a la realización de la misma. Su negativa a participar no le acarrea ninguna consecuencia negativa o sanción. El imputado es objeto de prueba, cuando su intervención es pasiva en la recolección de la misma, en que su única obligación es permitir la exploración u observación sobre su cuerpo -físico o mental- como es el caso de corte de cabello, uñas, toma de muestras de sangre, reconocimientos judiciales, inspección mental o corporal, o las operaciones técnicas en la que se generalizan los reconocimientos o reconstrucciones, reguladas en el Artículo 197 del Código Procesal Penal, estableciendo en éstas que si el imputado participa en las mismas podrá estar asistido por su abogado defensor.

Sin embargo, la legislación guatemalteca no se refiere expresamente a qué tipo de intervenciones corporales está expuesta una persona - *numerus apertus*- lo que permite, *prima facie*, la práctica de un sinnúmero de intervenciones. Si exige que las pruebas ordenadas no pongan en riesgo la integridad física y sean practicadas por el perito.

Refiere el autor González Cuellar, que en el sistema alemán " ...se acepta desde el más mínimo análisis de sangre hasta gravísimas intromisiones en la integridad física, entre las que destacan las punciones lumbares u otras medidas dirigidas a la medición de los líquidos cefalorraquídeos..."⁸, e incluso consideran admisibles las medidas peligrosas si el inculpado ha sido informado de la peligrosidad de la injerencia y también de su derecho a negarse a su práctica, y si su consentimiento se basa en una elección libre. Sin embargo, la doctrina encuentra que un claro ejemplo de vulneración son los test falométricos, que tratarían de medir la reacción del pene ante un estímulo sexual mediante un erectómetro.

⁸ Maier, Julio, *La ordenanza procesal penal alemana*, pág. 54.

En ese mismo orden de ideas nos parece que pruebas de tal naturaleza resultan excesivas por lo que deben desaparecer todas aquellas que causen dolor excesivo a la persona o pongan en peligro su integridad física.

En Costa Rica, al igual que sucede en otros países como Alemania y Portugal, el ejercicio de la fuerza física - bis absoluta- se encuentra autorizado, de forma tal que en los supuestos en que la persona es objeto de prueba, podría obligársele a soportar la prueba, aún sujetándolo con cuerdas para practicar la prueba, con la gran diferencia que en el sistema costarricense se han diseñado muchas limitaciones. Encierra ello la concepción de que si bien el imputado no está obligado a declarar en su contra ni aportar pruebas al proceso, sí se encontraría obligado a soportar las intervenciones pasivamente, sometido con fuerza si es necesario.

El sistema español opta por seguirle proceso por desobediencia a la persona cuando sabiendo que se encuentra obligado a someterse a una prueba se niega a la misma, lo que desde el punto de vista de la investigadora, no parece acertado, pues deja al proceso penal sin mecanismos para recoger prueba fundamental. En algunos fallos el Tribunal Constitucional Español ha considerado que "...es vejatoria la situación de dos detenidos que fueron obligados por la policía a desnudarse y a efectuar flexiones de piernas en un portal con el fin de comprobar un supuesto transporte de drogas en el recto..."⁹. Sin embargo esta situación es muy común en la actualidad en Guatemala, forma utilizada por la policía sin autorización de los detenidos, y menos con autorización judicial.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos refiere, que inhumano es aquella pena o aquel trato que acarree sufrimientos de una especial intensidad y degradante el que provoque una humillación o sensación de envilecimiento que alcance un nivel determinado. La Comisión Europea de Derechos Humanos sostuvo que las extracciones de sangre no atentan contra la integridad física.

⁹ **Iudicium et vita**, Publicación de jurisprudencia latinoamericana sobre derechos humanos, del Instituto Interamericano de derechos humanos, pág. 7.

Para los países del Common Law, (que han aceptado y ratificado los tratados internacionales en derechos humanos) principalmente los norteamericanos y los ingleses, no existen limitaciones en cuanto a la intervención corporal para la recolección de pruebas. Lo importante en su legislación, es la formalidad con que se haga, pues si no se cumplen los preceptos procesales previos, como la orden emanada de autoridad y demás, la prueba podría resultar absolutamente nula. Se encuentra autorizado desde el detector de mentiras, hasta pericias corporales que no son admisibles en otras legislaciones, por atentar contra los derechos humanos de la persona.

El concepto de la justicia, particularmente en el sistema norteamericano supera cualquier otro, está por encima de las personas y de sus derechos. Por ello es que los norteamericanos al acusado le permiten la posibilidad de abstenerse de rendir declaración, pero si decide hacerlo, debe ser bajo juramento, toda vez que el concepto de justicia y verdad no puede ser alterado, aún cuando sea por parte del perseguido penalmente.

Sin embargo se considera que, en aras de la búsqueda de la verdad real como uno de los fines esenciales del proceso, el imputado puede ser fuente de prueba en aquellos casos en que la obtención de la misma ni importe daño físico o psíquico para el sujeto, ni lesione los derechos propios de un ser humano.

Consecuentemente, los actos que requieren colaboración pasiva del imputado, extracción de sangre, reconocimiento, corte de cabellos entre otros, pueden ser realizados aún sin su consentimiento, conforme a las circunstancias especiales de cada caso y a las formalidades de ley, según corresponda. Esas formalidades de ley son las que contiene la misma ley, que sería la autorización el juez contralor de la investigación.

También ha establecido la prohibición de extraer semen por la vía de la masturbación o masaje prostático porque atenta contra la integridad moral de la persona, resguardada en el Artículo 5.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Igualmente ha considerado improcedente los exámenes anales o vaginales sin el consentimiento de la persona, por ser contrarios a la dignidad humana, al ser tratos envilecedores y humillantes. La tenencia de drogas en el estómago o la vagina no autorizaban la exploración manual o por instrumentos, sino que debía buscarse a través de otras vías como la radiológica, salvo que estuviera en peligro la salud de la persona, en cuyo caso entran en juego otras normas.

No obstante que en el proceso penal se ha autorizado la intervención corporal del imputado u otros sujetos, la jurisprudencia y doctrina han establecido parámetros dentro de los cuales es permitido ese examen. Uno de ellos es el principio de proporcionalidad y necesidad, que pone en juego el interés de la justicia de averiguar el hecho, y los derechos del sujeto que deben ser lesionados.

Bajo esa premisa no sería factible proceder a un examen de sangre o inspección profunda de un sujeto para verificar la comisión de una infracción menor como una contravención, precisamente por ello la Ley de Tránsito le permite a la persona soplar en el alcoholímetro, a fin de no tener que llevar a la práctica de la prueba sanguínea, que en principio parece excesiva para la infracción que se investiga.

Del recorrido de los fallos de tribunales internacionales se advierte que la intervención corporal del imputado u otros sujetos en el proceso no riñe con las normas constitucionales, aún cuando se ejecuten tales acciones contra la voluntad del obligado. Pues se ha delineado en una forma clara, que esa intervención corporal requiere requisitos fundamentales como la proporcionalidad y necesidad de la medida, la orden fundada de la autoridad, que la pericia sea ejecutada por un experto - médico u otro- y que la misma no atente contra la integridad física.

Algunos autores coinciden en que aquellas intervenciones corporales, que aunque necesarias, atentan contra la dignidad humana, son prohibidas por violar el texto constitucional y el derecho comunitario del cual es parte nuestro país, salvo que el sujeto preste su consentimiento.

Dentro de esta normativa el médico forense o perito, es un actor importante en la aplicación de la justicia, y Código Procesal Penal establece obligaciones en ese sentido, amén de que en todos los casos existe una orden judicial, expedida por un juez.

4.5 El problema del consentimiento del sindicado

Tratándose de la víctima en la mayoría de los casos se requiere su autorización para ser reconocida por el médico, derecho que se desprende de varios elementos, entre ellos el hecho de que si quiere no se presenta y que en muchos casos puede disponer sobre el ejercicio de la acción penal.

Al igual que el imputado, bajo ciertas circunstancias, si lesiona sus derechos fundamentales, puede negarse a ser intervenida. No obstante el Artículo 194 del Código Procesal bajo estudio contempla la posibilidad de utilizar a ambos como sujetos de prueba y entonces, a someterlos a las mismas pruebas, salvo aquellas que atenten contra su dignidad.

Pero el problema mayor se presenta con el imputado: Si el perito exige su autorización para examinarlo, entonces todos los imputados vendrán a negarse a la prueba y será una perpetua impunidad en el sistema penal. Es muy distinto atender un paciente que llega al consultorio en forma voluntaria para ser reconocida por el médico -público o privado- a fin de que atienda su problema de salud; al imputado, que llega en forma coercitiva, obligado por la ley, -a veces sin enfermedad alguna- sabiendo en muchas ocasiones, que la prueba que se le practique va a resultar en su perjuicio. No le va a mejorar su salud, es más, tal vez la empeore, cuando de la

pericia se desprenda que es responsable de un homicidio o violación, y le esperan largos años en prisión.

Además, esa autorización debe entenderse, cuando ello es posible, pues véase que incluso en el caso del sujeto enfermo mental ello no es posible, y en el caso de los niños con muy escasa edad, tendríamos el problema de si su voluntad expresada es válida al igual que ocurre con la persona fallecida.

Póngase especial atención, que a dicha persona no se le puede pedir autorización para examinarla, y aún en ese supuesto, el perito médico-legal debe resguardar sus principios éticos para practicar la autopsia, de no atentar contra su memoria o integridad, si no es necesario, atado a su deber y juramento.

De esa forma visualizamos, que el consentimiento informado es un derecho que tiene el paciente, el cual ejerce con exclusividad, de disponer de su cuerpo, y autorizar las ingerencias solo a quien él desee. Es una derivación del derecho de la personalidad, a la integridad física y la intimidad, consagrado en las normas constitucionales de Guatemala y casi todas las constituciones del mundo, y obviamente en los convenios y Tratados Internacionales suscritos por los países.

Si los ciudadanos han acordado entregar al estado sus derechos para obtener de éste la tutela, no obstante el derecho a la vida, a la integridad no es objeto de desprendimiento, y el estado solamente puede intervenir para resguardar esa vida. Es por ello que se permite al médico intervenir sin autorización del paciente, cuando corre riesgo su vida.

Para el médico forense ese consentimiento del paciente para ser atendido no tiene relevancia, pues como ya se ha analizado, en el caso del imputado, su voluntad ha sido suplida por la orden del juez, en virtud de la sujeción al proceso penal, toda vez que él no se encuentra en libertad de tomar su decisión.

Debe entenderse al efecto, que ningún derecho es de carácter absoluto, ni siquiera la vida, porque atentar contra la propia conlleva una sanción penal. Igualmente ocurre con la libertad que es lo que se estudia, el sujeto acusado en un proceso penal, se le restringe la misma por las necesidades procesales, y qué derecho más connatural al hombre que su libertad, sin embargo hay consenso en que cuando el ejercicio de esa libertad lesiona los derechos de otros -perjudicados en el proceso- debe restringirse en los términos absolutamente necesarios. En consecuencia, si se concuerda en que esa libertad la tiene restringida el imputado, por la sujeción a la ley, no debería el perito encontrar desajuste con las disposiciones éticas, porque simplemente la persona tiene restringido ese derecho.

Lo que sí corresponde al perito forense es la segunda parte del deber de consentimiento informado, es que explique con detalle a la persona examinada de qué se trata el examen que se va a practicar, con lo cual cumple su deber profesional. Más interesante resulta en la ley de protección integral de los menores y adolescentes en conflicto con la ley penal, que establece que tratándose de menores, si se requiere una intervención médica, el profesional puede practicarla aún sin la autorización del paciente y sus representantes, cuando considera que se tutela el interés superior de éste.

Se concuerda de cierta forma en que esa restricción de libertades en el proceso penal es una forma de la violencia ejercida por el estado, pero necesaria en ocasiones, cuando es bien entendida y cumple los fines de la justicia, dentro del mayor respeto posible de los derechos humanos de la persona.

Los tribunales de derechos humanos europeos han sido reiterativos que los “...casos en que el imputado es objeto de prueba, está obligado a soportar las pruebas sobre su cuerpo, aún en contra de su voluntad sin que ello atente contra sus derechos fundamentales...”¹⁰.

¹⁰ **Iudicium Et Vita**, Publicación de jurisprudencia latinoamericana sobre derechos humanos, del Instituto Interamericano de derechos humanos, pág. 26.

Se ha explorado las limitaciones que se han establecido para esas intervenciones corporales, por constituir violación a la integridad física o moral, al ser calificadas como tratos crueles y degradantes que están prohibidos expresamente por la ley. Si a la sección médico forense se le solicita una intervención entre las no autorizadas por el máximo órgano constitucional, su deber se traduce en no practicar la misma, y si se tratara de una prueba nueva, de la cual no se ha obtenido pronunciamiento alguno, deberá buscar los mecanismos para dejar constancia de su oposición por esas razones, e incluso, negarse validamente a practicarlas.

Otro aspecto a considerar es cuando la práctica de la pericia puede atentar contra la integridad física del perito. Igual situación puede operar, el poder judicial está obligado a brindar al perito las condiciones necesarias, a fin de garantizarle la seguridad e integridad física el desempeño de sus funciones. Por ejemplo debe proveerle de los medios e instrumentos de seguridad al practicar pruebas sanguíneas, a fin de evitarle al perito una eventual transmisión de enfermedades de distinta especie. O bien, brindarle los oficiales de seguridad que inmovilicen a una persona para la práctica de una prueba determinada. La negativa del perito a practicar una intervención, sin las condiciones de seguridad necesarios, no constituye trasgresión laboral ni trae consecuencias penales o civiles.

4.6 La carga de la prueba en el proceso penal

Desde que el profesor alemán James Goldschmidt revolucionó el derecho procesal al poner de relieve defectos de teorías que por su versada estructuración se habían mantenido incólumes (entre ellas la teoría del proceso como relación jurídica desarrollada por O. Von Bulow), y demostró la "...necesidad de emplear nuevas categorías jurídicas para explicar los fenómenos del proceso..."¹¹, el tema de las cargas -tal vez el de mayor relevancia entre dichas categorías- cobró inusitado

¹¹Maier, Julio, **Ob. Cit.**; pág. 56.

interés y a pesar de criterios contrarios, rápidamente se expandió doctrinaria y legislativamente dentro del derecho procesal civil, para luego proyectarse a otras áreas del derecho, no escapando a ello el derecho procesal penal, donde suscitó mayor polémica.

En este estudio se pretenden señalar algunos lineamientos generales sobre las implicaciones del aspecto cuestionado, para concluir en la imposibilidad de su acogimiento en un campo que, como el procesal penal, no puede separarse de ciertos principios rectores de carácter constitucional que -aunque son admitidos para todos los ámbitos del derecho- se reflejan e inciden en aquél con toda su magnitud.

Entre dichos principios fundamentales deben destacarse los siguientes: el de inocencia; el de inviolabilidad de la defensa y del debido proceso. En la actualidad el tema adquiere especial interés, si se toma en cuenta que muchas veces, lamentablemente, los principios anteriormente señalados parecen invertirse o por lo menos olvidarse, para dar paso a otra serie de planteamientos donde al individuo prácticamente se le exige demostrar su inocencia o, cuando menos, allanarse a los elementos probatorios que le desfavorecen sin oponer resistencia a su incorporación dentro de la correspondiente causa.

Desde luego no significa lo anterior que nos pronunciemos a favor del abuso del derecho para discutir otros aspectos que suelen ser ajenos a la tutela de las garantías aquí comentadas, aún con el pretexto de obtener su protección.

El proceso penal busca el descubrimiento de la denominada verdad real o material, y el único instrumento científico y jurídico para hacerlo es la prueba, de donde se deriva la necesidad de la actividad probatoria, concebida como "...el esfuerzo de todos los sujetos procesales tendiente a la producción, recepción y valoración de elementos de prueba...".

Como es lógico pensar, en virtud del interés público que supone la materia penal, buena parte de esa actividad se encuentra a cargo de los órganos públicos (tribunales y Ministerio Público), que de modo imparcial deben procurar la reconstrucción del hecho histórico investigado con la mayor fidelidad posible. En cambio los otros sujetos del proceso (el imputado y las partes civiles) naturalmente tratarán de introducir solo aquellos elementos probatorios que resultan de utilidad para sus intereses particulares. Pero si concebimos a la carga de la prueba en sentido tradicional como "...el imperativo impuesto a quien afirma un hecho, en el cual se basa su pretensión, de acreditar su existencia, so pena de que, si no lo hace, cargará con las consecuencias de su inactividad, la que puede llegar a ocasionar que aquélla sea rechazada, por no haber probado el hecho que le daría su fundamento..."¹², se le plantea en primer término al derecho procesal penal la cuestión de a quién le corresponde la prueba de la acusación y a quién la prueba de la defensa, o sea, entre qué sujetos procesales se distribuye dicha carga.

Para algunos autores esta cuestión tiene distintas respuestas según que se trate de un sistema acusatorio o de uno inquisitivo. En el primero la carga de la prueba de la acusación correspondería al acusador y la de la defensa al acusado. En el segundo no existe esta distribución, debido a que los poderes de investigación están acumulados en el investigador o sea en el juez.

Sin embargo en un sistema como el nuestro, que resulta de la instauración de "...un procedimiento que se realiza a similitud de la forma acusatoria, o si se quiere, con límites para el Estado en el ejercicio del poder en homenaje a la persona humana..."¹³, que le concede al imputado, el estado jurídico de inocencia, el imputado no tiene ninguna obligación de probar su inculpabilidad, derivándose por lógica, que es al Estado por medio de los órganos competentes, al que le cabe, no sólo demostrar la responsabilidad penal, sino también investigar las circunstancias eximentes o atenuantes de responsabilidad que el imputado alegue a su favor.

¹² *Ibid.*, pág. 58.

¹³ *Ibid.*

Es deber del Ministerio Público reunir las pruebas útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento. También Código Procesal Penal regula en cuanto a la obligación del juez de instrucción de investigar todos los hechos y circunstancias pertinentes y útiles a que se hubiere referido el imputado, por ejemplo una causa de justificación. También el Ministerio Público, teniendo en cuenta su actuación imparcial puede proponer pruebas favorables al imputado.

Referente a la carga de la prueba de la acusación, siendo el interés del Ministerio Público de justicia y no de condena (acusar a ultranza) y si cualquier inactividad de este sujeto procesal, debe ser suplicada por el juez, cabe afirmar que en nuestro proceso penal no existe distribución alguna de la carga de la prueba.

De acuerdo con lo analizado, debe puntualizarse que en el proceso penal el principio de la carga de la prueba no tiene mayor aplicación porque el imputado goza de un estado jurídico de inocencia que la propia Constitución Política le reconoce, del que se deriva la no exigencia u obligación de probar su inculpabilidad.

Es entonces el estado (por medio de sus órganos autorizados) quien debe acreditar la responsabilidad penal, con el deber de indagar las circunstancias eximentes o atenuantes invocadas por el imputado en su favor. Igualmente debe negarse que al Ministerio Público le corresponda la carga de la prueba de la acusación, pues su interés no es de condena sino de justicia, inclusive otorgándole la ley la posibilidad de recurrir en favor del imputado, aportar pruebas en su beneficio y solicitar su absolutoria. Por otra parte no debe olvidarse que cualquier inactividad de la defensa o del Ministerio Público debe ser suplida por el tribunal. Por todo lo expuesto cabe advertir que quien tiene el deber de investigar la verdad y hacer lo que esté a su alcance por conseguirla, en última instancia es el tribunal, realizando la actividad probatoria que le permite la ley, con atribuciones tanto en la instrucción (donde evidentemente son más amplias) como durante el juicio. Cualquier interpretación contraria a la anterior, puede conducir a la violación de garantías constitucionales que tergiversa los fines del proceso penal.

CAPÍTULO V

5. Análisis de la aplicación de la criminalística en la investigación criminal que realiza el Ministerio Público en la actualidad

Como sabemos la investigación preparatoria, tiene como finalidad determinar la responsabilidad penal de un sujeto en la comisión de un hecho ilícito, pero en la actualidad podemos ver que la investigación se ve atada de brazos al necesitar tener un sindicado para que pueda recaer en él los distintos peritajes y métodos científicos de pruebas, para determinar su participación o su ubicación en la escena del crimen a través de impresiones dactilares, por ejemplo, pero se toma la investigación con problemas al no encontrar archivos, registros o bases de datos para hacer los cotejos, que permitan dar un dato certero, es por ello que busco a través de la presente investigación, dar en forma concisa la existencia de nuevas técnicas o tecnologías que permiten tener una base de datos y que por medio de ellas se pueda individualizar al sujeto infractor de la ley penal, sin necesidad de que se tenga que tomar declaraciones testimoniales u otro medio para tener a un sindicado, y solicitar realizar peritajes, o en los casos en que las víctimas de un delito, están en determinada situación física que no se pueda identificar por otros medios, etc.

Es por ello que al conocer las distintas tecnologías biométricas, utilizadas en otros países del mundo, como Francia, Estados Unidos, España, México, Colombia y Cuba, métodos que son utilizados no solo para la individualización, sino que también pueden ser útiles en la verificación de un sujeto, ya que se habla de que las claves de identificaciones es el individuo mismo, él es la llave de su identificación.

En la actualidad cuando es de todos conocido que diariamente se incrementan los índices de delincuencia y que se debe tener en cuenta métodos mas efectivos que permitan enfocar la investigación en un lineamiento con mayor certeza, y evitar así el incremento de impunidad y de los casos en los que se tenga que investigar

porque no hay sindicado, y en los casos en la que la víctima esta como XX, para que esto no suceda, ya que se obtendrá un nombre como posible sindicado, o de la víctima, utilizando la base de datos y los métodos biométricos como el escáner de las huellas dactilares, de retina, del iris, de la palma de la mano, de firma, de voz, etc.

Estas técnicas también pueden proporcionarnos al sujeto X por sus características físicas y sus similitudes, un nombre concreto a un caso que se desconocía, y a la vez también pueden darnos seguridad, que él que está como sindicado realmente tiene autoría en el hecho ilícito.

Sin embargo el desconocimiento de las técnicas biométricas y de sus alcances como causa de la falta de su implementación en el proceso penal guatemalteco y la falta de recursos financiero-económicos, para implementar una base de datos a las que se pueda realizar los cotejos con la evidencia de un hecho ilícito es la causa del limitado avance tecnológico de la investigación criminal que realiza el Ministerio Público en el proceso penal guatemalteco.

5.1 La necesidad de actualización y aplicación de las modernas técnicas de la criminalística en la investigación criminal en Guatemala

El estudio de la estructura de la investigación criminal para la criminalística, se justifica por cuanto el crecimiento de la delincuencia es cada vez mayor, en todos los países del mundo, aun cuando el algunos sea más notorio que en otros, como pasa con los países del tercer mundo.

La estructura de la investigación criminal tiene que estar permanentemente actualizándose y modificándose para adecuarla a los nuevos tiempos, ya que la delincuencia siempre está por delante de la policía, utilizando las nuevas tecnologías para ocasionar daños a la sociedad en la que se desenvuelven, tecnología esta que fue creada en principio con fines legales, pero es utilizada por personas

inescrupulosas para beneficio personal y daños a terceros, no se conoce los nuevos modus operandi, hasta tanto los individuos no actúen, es allí donde la criminalística con sus técnicas, métodos e instrumentos, juegan un papel fundamental en la investigación criminal.

Es tan importante la estructura de la investigación criminal, que debido a su estudio y constante actualización, y con la ayuda de la criminalística, acabó con la equivocación y empirismo de la investigación policíaca, llegándose a considerar en muchos países del mundo, a la criminalística junto con la policía, como integrantes del grupo de las ciencias de la pesquisa.

La investigación criminal mediante la aplicación de los métodos inductivos y deductivos, desde un inicio en el sitio del suceso, y apoyada en los métodos, técnicas e instrumentos que proporciona la criminalística, puede realizar estudios preliminares y análisis sobre la forma en que ocurrieron los hechos, es decir, el modus operandi utilizado, instrumentos utilizados, hasta llegar a la colección y suministro de las evidencias de interés criminalístico, que puedan llevar a la identificación del o los autores.

La investigación criminal realizada en forma metódica, técnica y científica, junto a la criminalística con sus disciplinas científicas, presta un importantísimo auxilio técnico y científico al órgano jurisdiccional mediante los dictámenes periciales, reconocimientos, inspecciones judiciales, reconstrucciones de hechos, etc, que contribuyen a que se logre una correcta, sana y pronta administración de justicia.

La investigación criminal es la parte de la criminología que se ocupa de los métodos y modos prácticos de dilucidar las circunstancias de la perpetración de los delitos e individualizar a los culpables, es el conjunto de procedimientos aplicables a la investigación y al estudio del crimen para llegar a la prueba.

Es tan importante la investigación criminal, que cuando se recibe una denuncia, acusación o querrela, dependiendo de las características del hecho, se inicia el procedimiento penal con la aplicación del derecho procesal y al final es que se va a aplicar el derecho penal, es la investigación técnico, policial y jurídica del delito.

En ella intervienen todos los elementos del acercamiento, de contacto, de descubrimiento de la personalidad que responden a un sentido particular: El del arte de investigar ligado a la ciencia, de aplicar el conocimiento, la experiencia y los métodos científicos existentes para descubrir y demostrar fehacientemente una determinada realidad, requiere trabajo técnico para la averiguación del delito y esclarecer los hechos presuntamente delictuosos, con aportes de pruebas.

Por lo tanto, esta investigación criminal tiene que ser realizada por un cuerpo de investigadores científicos, que reúna los procedimientos científicos, aplicados al examen de los indicios materiales del delito con el fin de aportar pruebas para esclarecer la verdad histórica y poder imputarlo a una persona determinada.

En la actualidad, el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, poseen medios muy sutiles que permiten aportar elementos objetivos de valor indiscutible para la administración de la prueba, igualmente, tiene principios y fundamentos que son aplicados técnicamente para los siguientes fines:

- Investigación de los delitos.
- Identificar e individualizar al o los autores del hecho punible.
- Determinar y hacer constar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, del delito cometido.
- Aportar los elementos probatorios que sirven para fundar la acusación por parte del fiscal del Ministerio Público, sin menoscabo de la defensa y los derechos del imputado.

CONCLUSIONES

La falta de preparación técnica y científica de los fiscales y técnicos del Ministerio Público encargados de la investigación, no permite la aplicación de procedimientos más actualizados que coadyuven a realizar un trabajo eficaz, para el esclarecimiento de un hecho delictivo.

La insuficiencia de personal capacitado en el manejo de técnicas modernas de investigación criminal, no permite que los procesos de investigación avancen como es deseado, lo que ocasiona sobrecargo de trabajo, y por consiguiente el atraso de los mismos, creando inconformidad en las partes que intervienen en el proceso.

La falta de coordinación entre autoridades del Ministerio Público y Policía Nacional Civil, en el manejo de la escena del crimen, por desconocimiento de las técnicas de investigación criminal, crea confusión y pérdida de información importante al recabar las pruebas, dificultando la investigación.

La tardanza de las autoridades del Ministerio Público en llegar al lugar donde se cometió un hecho delictivo permite la contaminación de la escena del crimen, pudiéndose perder indicios y pruebas que pueden ayudar al pronto esclarecimiento del mismo.

La falta de laboratorios para examinar la prueba obtenida así como de equipo moderno, obliga a las autoridades correspondientes a enviar a otros países más avanzados la misma, lo que hace que la investigación se retarde y consecuentemente, el proceso para el esclarecimiento de un hecho delictivo sea mas lento.

RECOMENDACIONES

El Ministerio Público y la Policía Nacional Civil deben preparar científicamente y técnicamente a su personal encargado de la investigación, en técnicas modernas, para que puedan desarrollar su actividad eficientemente.

El Ministerio Público y La Policía Nacional Civil deben de crear centros de capacitación y adiestramiento en criminalística actualizada, enviando a personal calificado al extranjero a capacitación y así poder compartir de regreso sus conocimientos adquiridos o bien invitando a técnicos extranjeros de países avanzados en la materia, para la impartición de cursos que vengan a enriquecer los conocimientos de los investigadores y así lograr mejores resultados en la investigación.

El Ministerio Público y la Policía Nacional Civil deben de proporcionar becas de estudio en el extranjero, en países desarrollados en criminalística, a personal calificado tanto del Ministerio Público como de la Policía Nacional Civil, para poder contar con mayor número de técnicos especializados y así lograr que los procesos se desarrollen con celeridad y efectividad.

El Ministerio Público debe de incrementar tanto el personal como unidades móviles para asistir con rapidez a los lugares donde se ha cometido un hecho delictivo para evitar la contaminación de la escena del crimen, ya que actualmente tardan en llegar para realizar las primeras investigaciones correspondientes.

El Ministerio Público debe de invertir recursos en la creación de laboratorios y compra de equipo moderno, así como en la capacitación de personal para el manejo de los mismos y así reducir costos y tiempo en el envío de las evidencias al extranjero para su estudio, y así lograr una investigación más rápida y efectiva.

BIBLIOGRAFÍA

- ARMIJO S. Gilbert, **Garantías constitucionales**, prueba lícita y la transición al nuevo proceso penal, publicación del Colegio de Abogados de Costa Rica, San José, Costa Rica, (s.e.) 1997.
- ATAZ LÓPEZ Joaquín, **Los médicos y la responsabilidad civil**, Madrid, España: Ed. Montecorvo S.A., 1985.
- CAFERATA N. José, **La prueba en el proceso penal**, Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1986.
- CAMPOS Mayra y Omar Vargas, **Los actos de investigación a cargo del Ministerio Público**, su incidencia en los derechos fundamentales, San José, Costa Rica: Ed. Jurídica Continental, 1998.
- FLORIAN Eugenio. **De las Pruebas penales**, 2 vols., 3ra ed., Bogota, Colombia Ed. Temis, 1976.
- GONZALEZ –CUELLAR Nicolás, **Proporcionalidad y derechos fundamentales en el proceso penal**, España: Ed. Colex, 1990
- Iudiciun et vita**, Publicación de jurisprudencia latinoamericana sobre derechos humanos, del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (Publicaciones no. 1, 2, 3 y 4)
- LEON C. Agustín, **Tortura y pena de muerte: responsabilidad médica**, Cuadernos de la Federación Médica Venezolana, Caracas, Venezuela, (s.e), 1983.
- LLOBET Javier, **Proceso penal comentado**, Universidad para la Cooperación Internacional, San José, Costa Rica: Ed. Mundo Gráfico, 1998.
- LLOBET Javier, **La reforma procesal penal**, Corte Suprema de Justicia, Escuela Judicial, San José, Costa Rica, (s.e), 1983. (Publicación del mes de septiembre de 1983)
- MAIER Julio, **La ordenanza procesal penal alemana**, 2 vols., Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1982.
- MAIER Julio, **Derecho procesal penal argentino**, 2 vols., Buenos Aires, Argentina: Ed. Hammurabi, 1989.
- MALATESTA Framarino, **Lógica de las pruebas en materia criminal**, 2 vols. 4ta. Ed.; Colombia: Ed. Temis S.A., 1988.
- MORENO C. Víctor, **La defensa en el proceso penal**, España: Ed. Civitas, 1982.

PACHECO Máximo, **Los derechos humanos, documentos básicos**, Santiago, Chile: Ed. Jurídica de Chile, 1987.

Revista de ciencias penales, San José, Costa Rica, (s.e.),1992. (Publicación no. 4, año 5)

Revista de medicina legal de Costa Rica, de la Asociación Costarricense de Medicina Forense, San José, Costa Rica, (s.e.) 1996. (Publicación no. 2 año 6)

RIVERO J. Marcos, Gilbert Armijo y Javier Llobet, **Nuevo proceso penal y constitución**, San José, Costa Rica: Ed. Investigaciones Jurídicas S.A., 1998.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1996.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto No. 51-92, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 2-89, 1989.

Declaración de Helsinki, XVIII Asamblea Médica Mundial, Helsinki, Finlandia, 1964.

Declaración de Tokio, Adoptada por la XXIX Asamblea Médica Mundial, Tokio Japón, 1975.

Declaración de Nurember o Código de Nuremberg, 1946.

Código Internacional de Etica Médica, 3a. Asamblea General de la Asociación Médica Mundial, Londres Inglaterra, 1949.

Código Procesal Penal, Ley 7594 de la República de Costa Rica, 1996.

Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José Costa Rica. 1978.

